



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**Unidad de Posgrado
Facultad de Estudios Superiores
Acatlán**

**Violaciones a derechos humanos derivadas de
la intervención de las Fuerzas Armadas en
tareas de seguridad pública**

Tesina

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
Especialista en Derechos Humanos**

PRESENTA:

ITZIA MIRAVETE VERAZA



Asesor: Mtro. Oscar Isaac García Martínez

**Santa Cruz Acatlán, Naucalpan,
Estado de México, México, 31 de julio de 2023**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero dedicar esta tesina a todas las familias, personas defensoras, periodistas, víctimas que me han brindado la oportunidad de acompañarlas a través del largo y duro camino para exigir justicia, verdad, memoria y reparación integral, así como por permitirme aprender a ver y entender el mundo de una manera distinta para poder creer que otros mundos son posibles y tratar de plasmarlo en este trabajo.

A través de esta investigación quiero poner un granito de arena para seguir pensando otras maneras de construir paz y una sociedad en la que toda persona, sin importar su edad, condición de raza, género, preferencia e identidad sexual, lugar de origen, labor, encuentre condiciones de vida digna y sin violencia.

Quiero agradecer a mi mamá, papá, hermano, familia y amistades por creer en mí y apoyarme siempre. Deseo que nuestras diferencias siempre sirvan para enriquecernos y nunca para dividirnos.

Finalmente agradezco infinitamente al Mtro Oscar Isaac García, por acompañarme en este largo trayecto y sobre todo por su guía y paciencia. Es un honor aprender de personas como tú.

Itzia M.V.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
UNIDAD 1. VIOLENCIA ESTATAL	5
1.1. El biopoder y la necropolítica como forma de gobierno.....	5
1.2. Causas y efectos de la violencia.....	9
1.2.1. Una sociedad silenciada e indolente.....	9
1.2.2. Impunidad y corrupción.....	13
1.2.3. Confusión entre seguridad pública y seguridad nacional	15
UNIDAD 2. CONTEXTO SOCIO POLÍTICO MEXICANO	18
2.1. Antecedentes de la militarización: Guerra Sucia	19
2.2. La guerra contra el narcotráfico.....	22
2.3. Resultados de la guerra contra el narcotráfico.....	24
2.4. Violaciones graves a derechos humanos en manos de las Fuerzas Armadas ..30	
2.4.1. Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Arredondo Verdugo, estudiantes del TEC de Monterrey asesinados durante el sexenio de Felipe Calderón.....	30
2.4.2. “La orden fue abatir” en el sexenio de Enrique Peña Nieto.....	33
2.4.3. Ejército sin control en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (AMLO).....	34
2.5. Combate a la corrupción e impunidad, una estrategia ausente.....	37
UNIDAD 3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN DE MILITARES EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	41
3.1. Propuestas de regulación de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública en los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto.....	41
3.2. Actual política de combate a la delincuencia organizada (2018-2024): Guardia Nacional.....	50
3.3. Resoluciones y recomendaciones internacionales para atender los problemas de seguridad pública en México.....	58
3.3.1. Sentencias internacionales.....	58
3.3.2. Recomendaciones internacionales.....	71
CONCLUSIONES: OTRO MUNDO ES POSIBLE	75
FUENTES CONSULTADAS	77

INTRODUCCIÓN

Desde hace más de 15 años, se le declaró la guerra al narcotráfico ocasionando el despliegue de las Fuerzas Armadas en algunas entidades federativas. Si bien es verdad que desde hace décadas México tiene un problema de narcotráfico, también es una realidad que en esas dinámicas convergen otros problemas como la corrupción, impunidad, pobreza, falta de rendición de cuentas y transparencia, entre otras. Sin embargo, por las razones que serán analizadas en esta tesina, los gobiernos han preferido combatir la violencia a través de cuerpos militarizados que iniciar una estrategia integral de prevención del delito a través de la capacitación para cuerpos de seguridad pública civiles, diseñar controles de confianza efectivos, combatir la corrupción y disminuir la impunidad. No obstante, los efectos de ambos caminos resultan diametralmente distintos.

“En ese contexto, huelga decir que desde el momento en que las fuerzas armadas mexicanas ingresaron en la escena represiva lo hicieron violando las leyes, también las de la guerra, al practicar la tortura, la desaparición forzada de personas y la ejecución sumaria extrajudicial, incluso de niños, mujeres y estudiantes indefensos que en la retórica oficial fueron asimilados a “bajas colaterales”¹

En el presente trabajo analizaremos las estrategias de seguridad implementadas en México por los gobiernos federales encabezados por Felipe Calderón Hinojosa, Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador para combatir a la delincuencia organizada en México a través de las fuerzas castrenses, así como los efectos legales y sociales que ello ha implicado con el objetivo sostener la idea de que México debe transitar a un modelo de seguridad para las personas donde el eje articulador sean los derechos humanos para evitar abusos y más violencia.

A pesar del llamado de diversos organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, víctimas, academia y otros sectores sobre la importancia de retirar gradualmente al Ejército de las calles, el gobierno federal (en los últimos tres sexenios) ha diseñado otras estrategias para “prevenir” violaciones graves a derechos humanos pero sin buscar el retiro gradual de las Fuerzas Armadas y por el contrario, se les busca dotar de mayores facultades en materia de seguridad pública e investigación.

1 Fazio, Carlos, “Estado de Emergencia de la Guerra de Calderón a la Guerra de Peña Nieto”, México, Edit. Grijalbo, 2015, p. 30

En este trabajo, el análisis político de atención a los problemas de seguridad pública a través de la militarización se abordará desde la teoría del biopoder y necropolítica para detallar como regímenes político- principalmente en América latina-, construyen y justifican discursivamente la existencia de “enemigos” para justiciar la presencia de políticas autoritarias y poder ejercer un mayor control social e incluso, eliminar a cierta parte de la población. Con ello no se pretende negar la existencia de un problema de seguridad grave que aqueja a la sociedad mexicana, sino poner en el centro del debate si la mejor forma de atenderlo es a través de las fuerzas armadas.

UNIDAD 1

VIOLENCIA ESTATAL

1.1. El biopoder y la necropolítica como forma de gobierno

En las últimas décadas en Latinoamérica, se ha extendido el uso del concepto de necropolítica para hablar de la violencia de los regímenes políticos de la región o para nombrar el entramado de relaciones entre organizaciones criminales y el Estado.

El concepto de necropolítica, plantea una noción entre la relación del Estado con la ciudadanía *“envés de la noción foucaltiana de biopoder, y develan nuevas formas de dominación, sumisión y tributo...”*²

Este concepto, desarrollado por Achille Mbembe, plantea que la soberanía es el poder que tienen los dirigentes para decidir sobre la vida y la muerte de las personas gobernadas. *“Los dirigentes de facto ejercen su autoridad mediante el uso de la violencia, y se arrogan el derecho a decidir sobre la vida de los gobernados”*³

Esto también se encuentra estrechamente vinculado con el régimen capitalista pues el cuerpo se cosifica y *se convierte en una mercancía susceptible de ser desechada. “Las personas ya no se conciben como seres irremplazables, inimitables e*

2 Falomir Archambault, Elisabeth, Apud. Mbembe, Achille, *“Necropolítica”*. núm. 21, España, 2011, p. 11, <https://aphuuruguay.files.wordpress.com/2014/08/achille-mbembe-necropolc3adtica-seguido-de-sobre-el-gobierno-privado-indirecto.pdf>

3 Ibid. p. 13

*indivisibles, sino que son reducidas a un conjunto de fuerzas de producción fácilmente sustituibles.”*⁴

En la obra de Sayak Valencia sobre *Capitalismo Gore* afirma como la radicalización del neoliberalismo y globalización a finales del siglo XX trajeron como impacto, principalmente en el “*Tercer Mundo*”⁵ el vínculo entre el ejercicio de la violencia en sus múltiples formas y el enriquecimiento económico de manera legal e ilegal. Con ello se fue transformando el concepto de *Estado-nación* en *Mercado-nación*.

*“la globalización, cuyas premisas fundamentales hunden sus raíces en el neoliberalismo, pone en evidencia el estallido del Estado, quien en el contexto contemporáneo juega un papel ambivalente, puesto que se basa teóricamente en una política global y de convivencia. Sin embargo, el Estado en la era global puede entenderse más como una política interestatal mundial que al tiempo que elimina sus fronteras económicas redobla sus fronteras internas y agudiza sus sistemas de vigilancia. el auge y la demanda de mercancías gore: tráfico de drogas, personas, contratación de sicarios, seguridad privada gestionada por las mafias, etc. Sin embargo, la flexibilización económica del Estado no va en detrimento del poder y el control ejercido por éste...transformando el concepto de Estado-nación en el de Mercado-nación, es decir, transformando una unidad política en una unidad económica regida por las leyes del intercambio y del beneficio empresarial, y conectada por múltiples lazos al mercado mundial.”*⁶

A partir de esta reconfiguración de un Estado que busca proteger y garantizar derechos hacia uno que prioriza la economía es que *“la vida ya no es importante en sí misma sino por su valor en el mercado como objeto de intercambio monetario. Transvalorización que lleva a que lo valioso sea el poder de hacerse con la decisión de otorgar la muerte a los otros. El necropoder aplicado desde esferas inesperadas para los mismos detentadores oficiales del poder.”*⁷

El capitalismo gore actual no puede sobrevivir sin el ejercicio de la bio y necropolítica pues el cuerpo *“se concibe como mercancía principal, ya que es lo que nos vende el capitalismo gore (desde el auge de las tecnologías médicas y estéticas para «cuidarlo» y «rejuvenecerlo» hasta su liberación cuando se es objeto de un secuestro). Su cuidado, su conservación, su libertad, su integridad se nos ofrecen*

4 Ibid, p. 15

5 Valencia Triana, Sayak, “*Capitalismo Gore*”, España, Edit. Melusina, 2010, p 27

6 Ibid, pp. 30 y 31.

7 Ibid, p. 21

como productos.”⁸ Y así, es como se va rentabilizando el poder de la vida y la muerte tanto por actores gubernamentales como criminales.

Sayak Valencia ahonda particularmente en el caso mexicano y afirma que, dado el vínculo tan fuerte que se ha ido entretejiendo entre los grupos criminales y el gobierno, a partir de la corrupción, es que existe una *Narco-nación*.

*“En el caso de México podríamos decir que el estallido del Estado-nación se ha dado de forma sui generis puesto que el nuevo Estado no es detentado por el gobierno sino por el crimen organizado, principalmente por los cárteles de droga, e integra el cumplimiento literal de las lógicas mercantiles y la violencia como herramienta de empoderamiento, deviniendo así en una Narco-nación...desde finales de la década de 1970, el Estado mexicano no puede ser concebido como tal, sino como un entramado de corrupción política que ha seguido las órdenes del narcotráfico en la gestión del país; una amalgama narco-política que se ha radicalizado en la última década y que mantiene enfrentados al gobierno y al crimen organizado en la contienda por el monopolio del poder.”*⁹

La última parte cobra especial relevancia, porque hay que destacar que el gobierno mexicano se enfrenta al narcotráfico para tratar de mantener el monopolio del poder, sin embargo de muchas otras maneras, el gobierno se beneficia de la existencia del crimen organizado y en eso también radica otro elemento del capitalismo gore fuertemente vinculado con la necropolítica.

*“Ya que, por un lado, representan una parte elevada del PIB del país y, por otro lado, el Estado se beneficia del temor infundido en la población civil por las organizaciones criminales, aprovechando la efectividad del miedo. justificando de esta manera la vulneración de los derechos y la implantación de medidas autoritarias y de vigilancia cada vez más invasivas. También, a través de la declaración del país en estado de excepción se justifica el desmantelamiento del Estado del bienestar, la eliminación de recursos como uno de los primeros precios a pagar en pos de la seguridad.”*¹⁰

Esto será mayormente profundizado en la Unidad 2 de esta tesina.

Por su parte, el biopoder, en la teoría foucaultiana, funciona a partir de la segregación de personas; aquellas que deben vivir de las que deben morir.

8 Ibid, p. 141

9 Ibid, pp. 34 y 35

10 Ibid, p. 37

El biopoder descubre en el racismo una tecnología y una justificación para legitimar su intromisión en la vida de la población para separarla y jerarquizarla, pues se requiere tener los criterios que permitan al Estado discernir entre la población a la que se debe “dejar morir” y aquélla a la que hay que proteger para “hacerla vivir”.¹¹

Gracias a esas divisiones es como el Estado va polarizando y construyendo enemigos para producir o mantener una situación de excepción que debe ser atendida con urgencia. Este tipo de discursos los podemos observar actualmente frente a la problemática migratoria e incluso en la guerra contra el narcotráfico, bajo el discurso de que las personas que eran asesinadas por el Estado sin juicio previo son porque “*en algo andaban*”, tal como ocurrió en el caso de Villas de Salvárcar, Chihuahua en 2010.¹²

Así, la necropolítica pero también el capitalismo gore ejercen y se alimentan de distintos tipos de discriminación, pues la violencia que emanan se ejerce e impacta de manera diferenciada a las poblaciones que históricamente han sido vulneradas y discriminadas. Sayak Valencia afirma que “*la violencia del capitalismo gore es un factor transversal que nos traspasa a tod@s, incluyendo a los sujetos andriagos que la ejercen, ya que «la violencia se exagera bajo ciertas condiciones sociales, políticas [y económicas], especialmente cuando la violencia es una forma de vida y los medios de autodefensa son limitados.*”¹³

Lo anterior puede demostrarse en el apartado 2 de esta tesina, dónde a través de casos como San Fernando, Ayotzinapa, Tanhuato, Tlatlaya, se puede ver que generalmente las personas jóvenes, pobres, la mayoría racializados y carentes del ejercicio de otros derechos, son quienes principalmente han sufrido la violencia y

11 Gómez Izquierdo, Jorge, “*La conceptualización del racismo en Michel Foucault*”, p. 124 Revista Interdisciplina, Vol. 2, Num 4, septiembre-diciembre 2014, <https://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/47765>

12 El entonces presidente Felipe Calderón, principal impulsor del enfrentamiento directo contra los cárteles del narcotráfico, catalogó a las víctimas como delincuentes al asegurar que “si los mataron es porque andaban por algo”. Sin Embargo, “*VIDEO: Villas de Salvárcar a 10 años del asesinato de 15 personas y el “andaban en algo” de Calderón*”, <https://www.sinembargo.mx/31-01-2020/3722560>

13 VALENCIA Triana, Sayak, Op. Cit, p. 196

quienes el Estado por omisión, acción o aquiescencia ha decidido eliminar y reemplazar.

Esto no es nuevo, de acuerdo con el ensayo de Mbembe, la esclavitud, el apartheid, nazismo, entre otros son ejemplos claros de cómo ha operado la necropolítica, misma que también está estrechamente vinculada con el racismo.

Este racismo y políticas bio y necropolíticas han sido aplicadas en el campo de lo penal. La terminología “derecho penal del enemigo” fue acuñada por el penalista germano Günther Jakobs como un concepto opuesto al “derecho penal del ciudadano”. Este concepto *tiende a legalizar la posibilidad de privar a seres humanos de su condición de personas...Jakobs, se refiere a aquellas normas jurídicas excepcionales, de combate, caracterizadas por un incremento de las penas y la supresión de garantías jurídicas, únicamente aplicables a los enemigos o no personas.*¹⁴

El criminólogo y penalista, Raúl Zaffaroni, en su estudio sobre *El enemigo en el derecho penal*, también coincide en que contrario a los estados democráticos de derecho, cuando se encamina hacia un estado absolutista, se comienza a crear la figura del enemigo o extraño, colocando a ciertos seres humanos como dañinos o peligrosos y con ello, pierden su carácter de persona o ciudadana/o.

La esencial del trato diferencial que se depara al enemigo consiste en que el derecho le niega su condición de persona. Sólo es considerado bajo el aspecto de ente peligroso o dañino. Por mucho que se matice la idea, cuando se propone distinguir entre ciudadanos (personas) y enemigos (no personas), se hace referencia a humanos que son privados de ciertos derechos individuales en razón de que se dejó de considerarlos personas...”¹⁵

1.2. Causas y efectos de la violencia

1.2.1. Una sociedad silenciada e indolente

Evidentemente, que las personas dejen de ser consideradas como tal y que la sociedad en su conjunto se perciba entre ella como enemiga, tiene impactos individuales y colectivos. En este apartado analizaremos cuáles son.

14 FAZIO, Carlos, Op. Cit, p. 40

15 ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “*El enemigo en el derecho penal*”, p. 19

Primero, empezaremos hablando sobre los impactos de la violencia en la población mexicana. La estrategia de criminalización¹⁶ de algunas poblaciones, es decir la construcción del enemigo, conjugada con el terror a partir de la violencia generalizada y la normalización de ella, genera una sociedad silenciada, inmóvil y sin capacidad de crítica.

Esta sociedad silenciada y que normaliza la violencia es moldeada por el Estado quien hace uso de diversas herramientas para lograrlo.

Nicolás Maquiavelo expresaba que, para mantener el equilibrio en las sociedades civiles, los elementos esenciales del poder político eran la fuerza y la capacidad de generar consenso. Es decir, el poder en su sentido más amplio y el control en sus dos connotaciones más evidentes: El control por la violencia y el control por el consentimiento.¹⁷

Para ello, el Estado de vale de “controles informales”, que son aquellos que *“enseñan a la gente y llegan a ser parte de su personalidad, son la forma ideológica más sutil con que se ha logrado la obediencia por el propio consentimiento de los individuos”*.¹⁸

Entre algunas de ellas, se encuentran los reproducidos por los medios de comunicación que puedes ser, entre otras, juicios mediáticos o discursos estigmatizantes contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, víctimas, juventudes, otras instituciones que tratan de ser un contrapeso, etc. Ambos casos, sirven para criminalizar, justificar y alimentar dentro de la opinión pública la existencia de un enemigo, así como para normalizar el uso de la violencia.

En el caso de los juicios mediáticos, *“la opinión pública se alimenta, de manera recíproca, con los medios de comunicación la percepción sobre la culpabilidad o inocencia de una persona. Muchas veces basándose en criterios subjetivos como*

16 RAE. Se entiende por criminalización a la acción de asignar como etiqueta o calificativo a un individuo o grupo el carácter de criminal sin que haya sido sometido o condenado en un proceso penal, <https://dpej.rae.es/lema/criminalizar>

17 MAQUIAVELO, Nicolás, Apud, SÁNCHEZ Sandoval, Augusto, “*Seguridad Nacional y Derechos Humanos*”, p. 169

18 Idem

*la nacionalidad, apariencia física, sexo, o clase social. Reforzando así estereotipos sobre criminalidad”.*¹⁹

Esta situación que, si bien afecta a las personas sometidas a un proceso penal, también afecta a las víctimas de los delitos y termina por alimentar los índices de impunidad.

Como salida rápida, el juicio mediático parece ser una fórmula que deja satisfechas a las autoridades y a los medios de comunicación. Se transmite la idea de efectividad mientras que los medios de comunicación tienen un contenido que vender a sus audiencias.

*Esta es la historia de muchas personas a quienes desde que empezara la “Guerra contra el Narco” se vulneró su derecho a la presunción de inocencia. El problema radica en una mala complicidad entre los medios de comunicación que buscan dar información a su audiencia y en las autoridades de seguridad y procuración de justicia que deben dar resultados.*²⁰

En el caso de los discursos estigmatizantes por parte de autoridades estatales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha expresado lo siguiente:

Quienes protagonizan debates de interés general participan de un espacio público que también están llamados a cuidar. Los líderes políticos, ya sea durante candidaturas como también en el ejercicio de un cargo público, tienen deberes y responsabilidades especiales en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, que implican un mayor nivel de diligencia al pronunciarse públicamente. Como tales, están obligados a un mayor deber de cuidado en sus expresiones, de modo de que no pueda entenderse que instruyen, instigan, autorizan o apoyan la comisión de actos que puedan poner en riesgo o violar los derechos de las personas. Mientras el cruce de argumentos y la exposición pública de los desacuerdos enriquecen el debate, los discursos estigmatizantes erosionan el sistema democrático y tienen el

19 DOCUMENTA, “Juicios Mediáticos: Un juego en el que todos pierden”, <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2018/01/29/juicio-mediatico-un-juego-en-el-que-todos-pierden/>

20 Idem

potencial de generar violencia o alentar discriminación contra diversos grupos de personas.²¹²²

Estos discursos van acompañados generalmente de otro destinado a vender la ilusión de que a mayores restricciones a los derechos y mayor poder para el Estado y a mayor uso de la fuerza, se combatirá de mejor manera a ese enemigo creado, trayendo consigo el aumento de arbitrariedades, violaciones a derechos humanos, violencia e impunidad.

“Pero la falsa disyuntiva entre seguridad y garantías está desmentida por toda la historia y por toda la información empírica, pues se trata de una simple deducción en el mundo del deber ser, que no se verifica en el mundo del ser. Ser parte del dogma de que el poder punitivo provee seguridad frente a las agresiones a bienes jurídicos, cuando lo único verificable es a) que los penalistas y los políticos afirman que deben proporcionarla y b) que el poder punitivo fue el principal y mayor agente de la lesión y aniquilamiento de bienes jurídicos en forma brutal y genocida a lo largo de toda la historia de los últimos ocho siglos”²³

Por otro lado, la constante sobre exposición a la violencia a través de vídeos e imágenes, naturalizan su existencia, a la vez que producen ganancias, por lo que nuevamente podemos constatar en la práctica la existencia de un capitalismo gore, que utiliza a los cuerpos para enriquecerse, mientras que orilla a la sociedad a simplemente resignarse y aceptar dicha realidad.

“El capitalismo gore ya está en la realidad cotidiana; ahora bien, lo que los medios de comunicación buscan hacer es legitimarlo e impedir la acción de la sociedad para contrarrestarlo, buscan la instauración de una mentalidad acrítica, silente y resignada ante estas situaciones.”²⁴

21 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Comunicado de prensa R126/21”, 17 de mayo de 2021, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1199>

22 El texto subrayado no es parte del original documento original

23 Zaffaroni. Op. Cit. pp. 126 y 127

24 VALENCIA Triana, Sayak, Op. Cit, p. 158.

Finalmente, otro impacto que tiene en la población la implementación de políticas públicas violentas es la infusión del miedo en la población con el objetivo de desmovilizar, mismo del que se ve beneficiado el gobierno.

“La lucha contra el crimen organizado...parece más un ajuste de cuentas entre machos poderosos y heridos que buscan limpiar su honor y recuperar sus territorios pero que, en general, no se preocupan por las consecuencias reales del fenómeno de la violencia, ni del miedo que está causando en la población civil, que se ve atacada en dos frentes: tanto por las reyertas entre bandas mafiosas como por la ocupación del espacio público de las fuerzas armadas, creando un miedo endémico que puede manifestarse --como ya lo está haciendo en casi todo el territorio-- en el enclaustramiento de los civiles en sus casas, presas de un sentimiento de vulnerabilidad y de un sentimiento de culpa, no del todo justificada, mientras que los criminales campan con toda tranquilidad por el territorio mexicano y el gobierno se libra de manifestaciones activas por parte de la población civil que debería exigirle el cumplimiento de sus competencias en temas de seguridad.”²⁵

1.2.2. Impunidad y corrupción

Así como los discursos estigmatizantes, otras problemáticas que debilitan al estado democrático y se convierten en causa y efecto de la violencia, son la impunidad y la corrupción.

El deterioro policial y la corrupción fomentada por políticos que habilitan crecientes espacios de recaudación ilícita degradan la eficacia del servicio de seguridad, lo cual, en un marco social en que el desempleo y la anomia que genera la exclusión aumentan la frecuencia de los errores de conducta violentos, resulta una verdadera combinación letal: se degradan la prevención primaria y también la secundaria.²⁶

Zaffaroni también agrega que *“la autonomización, la prohibición de sindicalización, la militarización y los mayores ámbitos de arbitrariedad, no hacen más que destruir las instituciones policiales por vía de la corrupción y la anomia de sus integrantes.”²⁷*

25 Ibid. p. 40

26 Zaffaroni, Op. Cit, pp. 76 y 77.

27 Idem

Aunado a lo anterior, la corrupción logra enquistarse aún más en una sociedad cuando las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de leyes, así como de investigar y sancionar su incumplimiento, no lo hacen y, por el contrario, como parte de esa misma corrupción, fomentan la impunidad.

Por impunidad entendemos, *“la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”*²⁸

También *“constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”*²⁹

La impunidad también es una violación a derechos humanos y una acción de revictimización. *“Cuando sucede una violación a derechos humanos, de forma inmediata se activan tres derechos de las víctimas: investigación de la violación, sanción a los culpables y reparación a las víctimas. Si el Estado es omiso, si hay impunidad, se violan estos derechos.”*³⁰

Finalmente, la impunidad es un aliciente y un permiso tácito por parte del Estado pues quienes violan la ley, saben que no recibirán ningún tipo de consecuencia.

En palabras de Daniel Vázquez:

28 Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, *“Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”*, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>

29 Idem

30 VÁZQUEZ, Luis Daniel, *“Impunidad y los Derechos Humanos”*, p. 158, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6447/9.pdf>

El ambiente de impunidad incentiva, facilita o mantiene los actos constitutivos de las violaciones a los derechos humanos, ya sea porque el violador a derechos humanos hace un cálculo donde incluye el análisis de la probabilidad de mantenerse impune, o porque el violador a derechos humanos forma parte de una red de macrocriminalidad que incluye a la clase política y, por ende, al sistema de justicia, por lo que existe una expectativa sustentada de impunidad... en la medida en que la impunidad facilita y mantiene las violaciones a derechos humanos, éstas se repiten una y otra vez, de la misma manera, e incluso por las mismas personas. En otras palabras, ahí donde tenemos un contexto de impunidad sostenido en el tiempo, tanto la impunidad como las violaciones a derechos humanos se convierten en patrones estructurales del orden político y social.³¹

En conclusión, por sí sola, la impunidad es un factor grave que debilita fuertemente, sino es que anula, al estado de derecho; sin embargo, si se suman los otros factores anteriormente analizados como violencia exacerbada, discriminación, corrupción, sociedad silenciada, resulta ser un caldo de cultivo para las arbitrariedades y la comisión de violaciones a derechos humanos de manera grave y reiterada.

1.2.3. Confusión entre seguridad pública y seguridad nacional

Si bien, hasta la Unidad 2 analizaremos el contexto social y político en México, se puede identificar inmediatamente que una causa y efecto de la violencia ha sido la confusión que se ha generado de manera dolosa o por ignorancia de la distinción entre los conceptos de seguridad pública y seguridad nacional, así como los responsables de velar por cada una de ellas. La violencia exacerbada que se analizará más adelante ha hecho que se busque tratar un tema de seguridad pública como uno de seguridad nacional, trayendo consigo una serie de consecuencias negativas en materia de derechos humanos.

Para empezar, la seguridad pública “*se constituye en la manifestación de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad, intereses y bienes de las personas, y de las entidades públicas y privadas.*”³² Tiene como objetivo conservar el orden social, *consistente en la situación exterior de tranquilidad en una*

31 Idem

32 SÁNCHEZ Sandoval, Augusto, “*Seguridad Nacional y Derechos Humanos*”, p.

*comunidad, y que se traduce en el orden de la calle, de las áreas rurales y del Estado mismo.*³³

De acuerdo con documentos oficiales del Gobierno de México, la seguridad nacional y seguridad pública no son sinónimos.

“La seguridad nacional se encuentra definida -con un enfoque práctico- en la ley de la materia como: las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, tanto en su vertiente de seguridad interior como de defensa exterior, cuya preservación corresponde al Presidente de la República. Por su parte, la seguridad pública de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es una función concurrente a cargo de los tres niveles de gobierno, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.”³⁴

Sin embargo, cada documento gubernamental tiene enfoques distintos de lo que implica la seguridad nacional y en ciertos casos tienden a ampliarla al grado de que puede ser confundida fácilmente con la seguridad pública.

En el caso mexicano, el artículo 89 constitucional fracción VI, establece la facultad del titular del Poder Ejecutivo para *“preservar la seguridad nacional, en términos de su ley respectiva, y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”*.

Consecuentemente, se crea la Ley de Seguridad Nacional, misma que establece en su artículo 3 un concepto híper amplio de lo que ella implica:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:
I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

33 Ibid. P. 166

34 Gobierno de México, *“¿Qué es la Seguridad Nacional?”*, <https://www.gob.mx/cni/documentos/conoce-que-es-la-seguridad-nacional>

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”

Luego, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (DOF 16/05/19) y al Plan Nacional de Desarrollo (DOF 17/07/19), el Gobierno de México entiende a la seguridad nacional como *“una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera.”*³⁵

Por otro lado, la Cámara de Diputados la señala como la *“condición necesaria que proporciona el Estado para garantizar la prevalencia de su integridad territorial, independencia, soberanía, estado de derecho, su estabilidad política, social y económica y la consecución de sus Objetivos Nacionales.”*³⁶

Ahora, lo que implica una amenaza a la seguridad de un país es una determinación subjetiva que, como vimos, el gobierno federal tiene la facultad de realizar y si lo unimos con el apartado anterior sobre la necropolítica como forma de poder, es posible afirmar que conceptos como el de seguridad nacional, facilita que una persona, colectivo, comunidad, sea distinguido como enemigo y por tanto se justifique su eliminación o en el caso menos grave, se limiten sus derechos de manera arbitraria. Por lo tanto, tratar como amenaza o enemigo a una persona o grupos de personas trae aparejada como consecuencia, violaciones a derechos humanos.

Por ello, ciertos autores críticos de la estrategia de militarización señalan que la seguridad nacional tiene como objetivo *“la defensa y reproducción del sistema de producción-dominación capitalista en el mundo, así como de los grupos de poder*

35 Idem.

36Cámara de Diputados. *“Cultura de la Seguridad Nacional”*, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-Bicamaral-de-Seguridad-Nacional2/Cultura-de-la-Seguridad-Nacional>

*locales e internacionales que lo hacen posible. Para ello, los gobiernos y los servidores públicos utilizan las estrategias legales y las vías de hecho que necesiten, para lograr la permanencia de su proyecto hegemónico.”*³⁷

José María Ramos García señala que, bajo la teoría de Seguridad Nacional, se pueden concebir como amenazas aquellos asuntos que cuestionan la seguridad del gobierno y del Estado frente a agentes internos cuando hay una situación de inestabilidad interna: *“La anteposición de la seguridad del gobierno frente a la seguridad del Estado y de la nación ha llevado a concebir que los enemigos del gobierno son por definición enemigos del Estado y de la nación y ha influido para justificar represión, autoritarismo, cese de garantías individuales y ausencia de vida democrática.”*³⁸

UNIDAD 2

CONTEXTO SOCIO POLÍTICO MEXICANO

*“EDUARDO MEDINA MORA: El planteamiento del Gobierno no es terminar con el narcotráfico [sic] en la medida en que somos conscientes de que siempre habrá una demanda de sustancias ilícitas, sino quitarle a estas organizaciones el enorme poder de intimidación, el enorme poder de fuego que acumularon a lo largo de estos años y por consecuencia su capacidad de destruir instituciones ...”*³⁹

De acuerdo con lo declarado por el ex Procurador General de Justicia de la República Mexicana y ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Medina Mora, el gobierno mexicano no busca acabar con los cárteles de las drogas y proteger a la sociedad mexicana, sino que tal como se afirmó en la Unidad 1, buscan proteger a las instituciones y beneficiarse de su presencia.

De acuerdo con Sayak Valencia:

37 Sánchez Sandoval, Augusto, Op. Cit, p. 166

38 RAMOS García, José María. *“Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual”*, UNAM, 2005, p. 42
<http://revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/viewFile/42484/38600>.

39 ORDAZ, Pablo, *“El crimen organizado estaba tocando a las puertas del Estado”*, El País, México, 22 de noviembre de 2008,
https://elpais.com/diario/2008/11/23/internacional/1227394806_850215.html

“Ni el gobierno ni las fuerzas de seguridad mexicanas buscan acabar con el poder de los cárteles de droga, sino limitarlo y usarlo en beneficio propio como habían venido haciendo desde hace casi cuatro décadas, puesto que planear estrategias efectivas para luchar contra el narcotráfico en México y en todos aquellos países con fuerte dependencia económica de los carteles de droga, traería como consecuencia, efectos recesivos en el conjunto de la economía y consecuencias sociales significativas.”⁴⁰

Sin embargo, para poder analizar de manera más profunda si es que México ha operado a partir de un sistema necropolítico y mercantilista en el cual, a través de la militarización, lejos de combatir al narcotráfico, se han alentado las violaciones a derechos humanos, analizaremos las causas y consecuencias de la militarización en el país a partir del año 2010 pero sin dejar de mencionar los antecedentes de la Guerra Sucia en las que el Ejército mexicano tuvo una participación directa en violaciones a derechos humanos en diversas partes del país.

2.1. Antecedentes de la militarización: Guerra Sucia

Durante la época de los 60's hasta la década de los 80's en los sexenios de Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Echeverría y José López Portillo, se llevó a cabo la Guerra Sucia, entendida como una guerra contrainsurgente, llevada a cabo por el Estado mexicano y su gobierno en las décadas más tormentosas de los años 60s 70s y 80s del siglo pasado⁴¹. En ella el Estado, mexicano, usando como principal herramienta al Ejército, detuvo arbitrariamente, desapareció, torturo y ejecutó a estudiantes, campesinos y opositores del gobierno en zonas rurales y urbanas, sobre todo en lugares como Guerrero, Chihuahua y Chiapas, tal como lo documenta y relata Laura Castellanos en su libro *“México Armado (1943-1981)”*⁴².

En esa época, los militares desaparecieron, torturaron y ejecutaron a un número desconocido de personas; muchas de sus familias, hasta el día de hoy, siguen exigiendo justicia y la presentación con vida de ellas. Si bien muchos de los archivos fueron clasificados, sabemos que en esa época el Campo Militar Número Uno, fue

40 VALENCIA Triana, Sayak, Op. Cit, p 38

41 Colectivo del Periódico El Zenzontle en la Jornada de Oriente. La Guerra Sucia en México. Publicado el 26 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/la-guerra-sucia-en-mexico/>

42 CASTELLANOS, Laura, *“México Armado (1943-1981)”*, Edit. Bolsillo Era, México, 2016, 501 pp.

“la principal plaza militar del país que será convertida en el mayor centro clandestino de reclusión y tortura en la historia de México.”⁴³

También sabemos que Guerrero se convirtió en el estado más militarizado del país. *Baloy Mayo señala que “ahí estaban apostados veinticuatro mil militares, la tercera parte del ejército mexicano, quienes vigilaban la zona de Atoyac, San Jerónimo, Zihuatanejo y Petatlán, así como la Costa Chica”⁴⁴*. Esto se realizó a partir de una justificación dada por el -en ese entonces- secretario de la Defensa, el general Hermenegildo Cuenca Díaz, quien afirmaba que *“tal movilización se debía a la lucha contra el narcotráfico y el apoyo a vacacionistas.”⁴⁵*

La realidad es que el ejército había señalado a disidentes políticos como Lucio Cabañas y Genaro Vázquez como las cabezas de una guerrilla rural, contra la que lucharon despiadadamente hasta asesinarlos, a la par de desaparecer, detener, torturar, ejecutar y desplazar a cualquier persona que consideraron cercana a ellos.

El año de la muerte de Cabañas⁴⁶, 1974, “es en el que se ejecuta el mayor número de desapariciones forzadas en el país. La mayoría fueron perpetradas en la sierra de Atoyac. En el municipio del mismo nombre prácticamente todos sus habitantes tienen algún familiar desaparecido. En 1974 el Comité Eureka de Rosario Ibarra de Piedra registra ciento setenta y tres desaparecidos guerrerenses de los cuales cuatro son mujeres. La Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en México (AFADEM- FEDEFAM) enlista más de trescientos casos, de los cuales por lo menos veinte son mujeres, una de ellas embarazada.”⁴⁷

Cabe destacar que, entre otras atrocidades documentadas, México tiene el *“indigno honor de ser precursor de los llamados “vuelos de la muerte” que luego serán practicados en las dictaduras latinoamericanas para desaparecer a disidentes políticos en altamar.”⁴⁸*

43 Ibid, p. 171

44 Apud, MAYO, Baloy, *“La Guerrilla de Genaro y Lucio”*, Ibid, p. 169

45 Ibid, pp. 171 y 172

46 2 de diciembre de 1974 .

47 Ibid, pp. 215 y 216

48 BELTRÁN DEL RÍO, Pascal. *“México, precursor de los vuelos mortales”*, Proceso, N. 1357, 3 de noviembre de 2002, p. 18

Hasta el día de hoy, no existe registro oficial de personas desaparecidas en aquella época.

“La precaria Comisión de la verdad de Guerrero cifró en 2014 el número de desaparecidos en 788. Pero registros más recientes apuntan a más de 900. Más lagunas hay todavía en relación con las víctimas de los vuelos de la muerte, un fenómeno que sigue rodeado de opacidad e imprecisiones. Los testimonios van del centenar de desaparecidos a más de un millar.”⁴⁹

Justo en la época de la Guerra Sucia, en el resto de Latinoamérica se instauraron varias dictaduras de corte militar. De acuerdo con Sergio Aguayo, *“a partir de la Revolución cubana, que había cambiado la definición de seguridad desde el hemisferio, el mensaje desde Washington fue que el enemigo estaba en casa. Los militares concluyeron entonces que la manera de proteger a una civilización amenazadas por el marxismo era la toma del poder”*.⁵⁰

Además del combate al comunismo, la guerra contra las drogas fue otro de los discursos que sirvió fuertemente a las administraciones estadounidenses. De acuerdo con lo documentado por Zaffaroni, en la historia moderna del mundo, particularmente en el continente americano, la guerra contra las drogas ha sido un buen pretexto para que, en nombre de la seguridad nacional, se cree a un enemigo.

“La administración norteamericana también presionó a estas dictaduras⁵¹ para que declararan la guerra a la droga, en una primera versión vinculada estrechamente a la seguridad nacional: el traficante era un agente que pretendía debilitar la sociedad occidental, el joven que fumaba marihuana era un subversivo, se confundían e identificaba a los guerrilleros con los narcotraficantes (la narcoguerrilla), etc. A medida que se acercaba la caída del muro de Berlín, se necesitaba otro enemigo para justificar la alucinación de una nueva guerra y mantener niveles represivos altos. Para ello se reforzó la guerra contra las drogas.”⁵²

49 MARCIAL Pérez, David, *“Los vuelos de la muerte en México: 50 años de impunidad y olvido”* El País, 8 de mayo de 2021, <https://elpais.com/mexico/2021-05-09/los-vuelos-de-la-muerte-en-mexico-50-anos-de-impunidad-y-olvido.html>

50 CASTELLANOS, Laura, Op. Cit, p. 170

51 Zaffaroni se refiere a las dictaduras en Chile y Argentina durante la década de los 70s y 80s.

52 Zaffaroni. Op. Cit. p. 54

Por último, cabe destacar que derivado de los crímenes y violaciones graves a derechos humanos cometidos en esta época, los familiares de personas desaparecidos iniciaron una incansable lucha, primero ante instancias nacionales y posteriormente internacionales que culminó con la sentencia hacia el Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el año 2009 por la desaparición forzada en manos de militares de Rosendo Radilla en 1974 en Atoyac de Álvarez, Guerrero.⁵³

Si bien la sentencia emitida en el "*Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos*"⁵⁴ ha dado paso a múltiples reformas para prevenir que esto vuelva a ocurrir, la verdad es que nos encontramos lejos de ello: las heridas de la Guerra Sucia siguen abiertas y se suman a la larga lista de violaciones a derechos humanos y crímenes de Estado cometidos por el gobierno que ocurrirán en los años subsecuentes y que se analizarán en el siguiente apartado.

2.2. La guerra contra el narcotráfico

Lejos de haber aprendido alguna lección durante la época de la Guerra Sucia, "*días después de tomar posesión, el 10 de diciembre 2006, Calderón Hinojosa ordenó el despliegue del Ejército en la Tierra Caliente michoacana, azotada en ese entonces por el cártel de la Familia Michoacana que en 2006 ya mostraba su nivel de violencia contra sus víctimas.*"⁵⁵ No obstante, de acuerdo con una investigación realizada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, estos niveles de violencia reflejados en la tasa de homicidios llegaban "*a niveles mínimos históricos...*"⁵⁶

53 Coord. GUTIÉRREZ Contreras, Juan Carlos y CANTÚ Martínez, Silvano, "*El caso Rosendo Radilla Pacheco Impacto e Implicaciones en el Nuevo Modelo Constitucional en Derechos Humanos*", p. 33

54 CoIDH. "*Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos*", https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

55 El Universal, "*Así comenzó la "guerra" contra el narcotráfico de Felipe Calderón*", 23 de agosto de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/asi-comenzo-la-guerra-contra-el-narcotrafico-de-felipe-calderon/>

56 Instituto Belisario Domínguez, "*Temas Estratégicos. Seguridad Interior: Elementos para el Debate*", enero de 2017,

“Esta política instaló de facto el control militar sobre la seguridad pública del país a través del despliegue de miles de efectivos militares a lo largo del territorio nacional y la sustitución de múltiples titulares de instituciones de seguridad pública, estatales y municipales, por militares en activo o en retiro.”⁵⁷

Esto vino acompañado de una estrategia de comunicación replicada en medios de comunicación masiva basada en un discurso excluyente y estereotipado sobre la existencia de un enemigo interno que debía ser exterminado. Con ello, se fue creando un clima punitivo que justificaba la adopción de medidas arbitrarias y violadoras de derechos humanos.

“En ese contexto, huelga decir que desde el momento en que las fuerzas armadas mexicanas ingresaron en la escena represiva lo hicieron violando las leyes, también las de la guerra, al practicar la tortura, la desaparición forzada de personas y la ejecución sumaria extrajudicial, incluso de niños, mujeres y estudiantes indefensos que en la retórica oficial fueron asimilados a “bajas colaterales”.”⁵⁸

Con el paso de los días y los meses, el enfoque netamente militarista de la guerra calderonista colocó al país en los parámetros de un conflicto civil interno sin que fuera declarada jurídicamente. Ello ocasionó que organizaciones no gubernamentales (ONGs), insistieran fuertemente ante la Corte Penal Internacional (CPI), la necesidad de realizar un examen preliminar a México por la probable comisión de delitos de lesa humanidad.

“...en México se han cometido crímenes de lesa humanidad por actores estatales y no estatales. Es decir, se han cometido delitos que, por su gravedad, están contemplados en el derecho penal internacional (se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) y que cuando se cometen afectan a toda la sociedad en su

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3344/Reporte39_SeguridadInterior_DistDigital.pdf.

57 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), *Violaciones Graves a Derechos Humanos en la Guerra contra las Drogas en México*”, p. 5, <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2022/10/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico-1.pdf>

58 FAZIO, Carlos, Op. Cit, p. 30

conjunto. No son crímenes aislados, tienen la característica de cometerse de manera generalizada —es decir, que se dirigen hacia múltiples víctimas—, con patrones de actuación similares, es decir de forma sistemática —esto quiere decir, de conformidad con un plan o política, contra una población civil—.”⁵⁹

2.3. Resultados de la guerra contra el narcotráfico

Una vez iniciados los operativos militares, fue cuando realmente comenzamos a ver la ola de violencia “llegando a más de 27 mil homicidios en 2011; de hecho, entre 2007 y 2011 se triplicó su nivel (de 9 mil a 27 mil), y la tasa pasó de 8.1 a 23.7 homicidios por cada mil habitantes.”⁶⁰ Tras 17 años de mantener una estrategia militarizada para tratar temas de seguridad pública, las cifras siguen aumentando exponencialmente. En los últimos años, de acuerdo con el registro de defunciones por homicidio del INEGI, tan sólo de enero a junio de 2022, se registraron 15 561 homicidios en México.⁶¹

59 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, “De la estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México (Informes Presentados a la Corte Penal Internacional)”, <https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-estrategia-de-seguridad-a-crímenes-de-lesa-humanidad.pdf>

60 CMDPDH, Violaciones Graves a Derechos...Op. Cit, p. 5

61 INEGI, “COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 27/23. DEFUNCIONES POR HOMICIDIO DE ENERO A JUNIO DE 2022”, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DH/DH-Ene-jun2022.pdf>

2006	10,452
2007	8,867
2008	14,006
2009	19,803
2010	25,757
2011	27,213
2012	25,967
2013	23,063
2014	20,010
2015	20,762
2016	24,559
2017	32,079
2018	36,685
2019	36,661
2020	36,773
2021	35,700

Fuente: INEGI. Defunciones por homicidio por año.⁶²

Otra cifra que también creció de manera alarmante de acuerdo con cifras oficiales, fue el de personas desaparecidas y no localizadas. Tan sólo del 10 de diciembre de 2006 (día en el que se declara la guerra contra el narcotráfico) hasta el 7 de junio de 2023, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, reporta una cifra total de 242,614 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas. De ellas, 94,974 personas siguen desaparecidas y se ha localizado (con o sin vida) a 147,640 personas. Como dato importante y para ejemplificar el aumento de la violencia, de las 94,974 personas que permanecen desaparecidas, 42,331 personas corresponden a lo que va del actual sexenio (1 de diciembre de 2018 al 7 de junio de 2023). A pesar de ello, se piensa que la cifra real de personas desaparecidas podría ser mucho más alta, sin embargo por temor a sufrir represalias u otras razones, hay casos que no se reportan.

62 Idem



Fuente: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Cifra de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en el periodo del 10 de diciembre de 2006 al 7 de junio de 2023. 63

En el caso de la tortura, *“la CNDH registró un aumento de quejas por tortura y malos tratos desde 2007 y reportó un máximo de 2,020 quejas en 2011 y 2113 en 2012, comparadas con un promedio de 320 quejas en los seis años anteriores a 2007. Entre diciembre de 2012 y julio de 2014, la CNDH recibió 1148 quejas por violaciones atribuibles sólo a las fuerzas armadas por tortura”*.⁶⁴

Por otro lado, *“la PGR recibió más de 4 mil denuncias por tortura en el periodo de 2006 a 2016, de las cuales inició 1005 investigaciones. No obstante, sólo se han consignado 11 casos”*.⁶⁵

Por dicho motivo el Relator, Juan Méndez, concluyó en 2015, tras su Misión a México, que la tortura es generalizada en el país e invitó al país a combatir el problema de la delincuencia organizada de otra manera.⁶⁶

“Es muy importante que México se dé cuenta de que tiene un grave problema con la tortura. El hecho de que estén combatiendo el gran desafío del crimen

63 SEGOB, *“Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas”*, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

64 CMDPDH, *Violaciones Graves a Derechos...* Op. Cit, p. 9

65 Idem

66 MÉNDEZ, Juan E, *“Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, ONU, 29 de diciembre de 2014, https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1425291.pdf

*organizado en muchos estados debería ser una razón aún más poderosa para no caer en la tentación de cometer excepciones a la prohibición de la tortura. En todo caso, deberían combatir el fenómeno con un compromiso renovado con el Estado de derecho y la prohibición de la tortura”, dijo el relator.*⁶⁷

Así como el número de muertes, desapariciones y tortura, los grupos del narcotráfico también fueron incrementando “más de un 900% durante la administración de Felipe Calderón Hinojosa...”⁶⁸ y la tendencia se ha mantenido.

De acuerdo con el reporte *Mexico: Organized Crime and Drug Trafficking Organizations (DTOs)* del Congreso de los Estados Unidos publicado en junio de 2022, sobre la evolución del entorno delictivo:

“El liderazgo y las estructuras organizativas de las OTD mexicanas siguen cambiando. En 2006, dominaban cuatro: la Organización Tijuana/Arellano Félix (AFO), el Cártel de Sinaloa, la Organización Juárez/Vicente Carrillo Fuentes (CFO) y el Cártel del Golfo. Las operaciones gubernamentales para eliminar a los líderes de los cárteles aumentaron la inestabilidad entre los grupos y desataron una mayor violencia. En los doce años siguientes, las DTOs (organizaciones de tráfico de drogas por sus siglas en inglés) más grandes y estables de México se fragmentaron, creando primero siete y luego nueve grupos principales.

El presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador, elegido en 2018, ha abogado por políticas centradas en las causas profundas de la delincuencia, pero su gobierno no ha llevado a cabo operaciones antinarcóticos de manera consistente. A pesar de las promesas de reforma, el presidente parece confiar en una política de uso del ejército y una guardia nacional dirigida por militares para hacer frente a los problemas relacionados con los estupefacientes y las DTOs. Hizo campaña para hacer frente a los altos niveles de impunidad y corrupción, problemas de larga data en México. Sin embargo, ha transcurrido más de la mitad del mandato de sus seis años y

67 Noticias ONU, “Relator de la ONU insiste en carácter “generalizado” de la tortura en México”, 11 de marzo de 2015, <https://news.un.org/es/story/2015/03/1325311>

68 Centro de Investigación y Desarrollos Económicos (CIDE), Loc Cit, Animal Político. “Grupos criminales crecieron 900% durante la guerra contra el narco de Calderón”, 7 de febrero de 2017, <http://www.animalpolitico.com/2017/02/grupos-criminales-aumentaron-900-la-guerra-narco-calderon/>

*podría decirse que ha logrado pocos de sus objetivos en materia de lucha contra la corrupción y justicia penal.*⁶⁹

A la par del aumento de homicidios y de presencia del narcotráfico, también se han ido elevando el número de efectivos. De acuerdo con datos recabados por la CIDH, mientras que en el 2007 había 45.850 agentes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, para el 2011 habían 96.261 y la compra de armas se ha incrementado 100 veces más, en comparación con gobiernos anteriores⁷⁰. Durante los siguientes años ha seguido incrementando. Para julio de 2020, de acuerdo con la información más reciente de la SEDENA, reportó lo siguiente:

“Como *Fuerza Operativa* este Instituto Armado (SEDENA) *mantiene un efectivo de 83,445 elementos, la Secretaría de Marina 30,865 y la Guardia Nacional 96,132, sumando un total de 210,441, de los cuales se encuentran desplegados 173,776.*”⁷¹

Y sobre cifras más recientes, de acuerdo con el índice estadounidense Global Firepower⁷², ubica a México en la posición 31 de ejércitos más poderosos al revisar indicadores como número de tropas, poder adquisitivo y equipamiento⁷³. Cabe destacar que en 2022 había ocupado el puesto 43.

69 Congressional Research Service. *Mexico: Organized Crime and Drug Trafficking Organizations*, 7 de junio de 2022, <https://sgp.fas.org/crs/row/R41576.pdf>

70 Centro de Investigación y Desarrollos Económicos (CIDE), *Loc Cit, Animal Político, Grupos criminales crecieron...Op. Cit*, <http://www.animalpolitico.com/2017/02/grupos-criminales-aumentaron-900-la-guerra-narco-calderon/>

71 SEDENA. *“Las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional despliegan más de 173,000 elementos en todo el territorio nacional”*, 20 de julio de 2020, <https://www.gob.mx/sedena/prensa/las-fuerzas-armadas-y-la-guardia-nacional-despliegan-mas-de-173-000-elementos-en-todo-el-territorio-nacional>

72 Mide la fuerza de los ejércitos de 145 países del mundo.

73 El País. *“El Ejército mexicano incrementa su poderío militar: escala 11 posiciones en el ranking mundial de Fuerzas Armadas”*, 15 de marzo de 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-03-15/el-ejercito-mexicano-incrementa-su-poderio-militar-escala-11-posiciones-en-el-ranking-mundial-de-fuerzas-armadas.html>

“El fortalecimiento del Ejército de México en el índice del año pasado coincide con las reformas que se hicieron en septiembre de 2022 para que la Guardia Nacional, la corporación creada por el Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador para encargarse de la seguridad pública, fuera transferida a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). También coincide con un incremento de 52% del presupuesto gubernamental destinado a los militares en los cinco años de Gobierno de López Obrador con respecto a lo destinado por la administración anterior en el mismo periodo de tiempo. El Ejército mexicano no solo realiza tareas de seguridad pública, también combate al narcotráfico, administra aduanas, opera dos aeropuertos civiles y construye obras prioritarias para la Administración actual, como el Tren Maya.”⁷⁴

Sin embargo, un dato importante que se ha mantenido en números relativamente pequeños, si lo comparamos con la magnitud del problema de inseguridad, ha sido el de personas detenidas y puestas a disposición por integrantes de las Fuerzas Armadas. De acuerdo con los datos abiertos disponibles, es decir de diciembre de 2012 a 2018, se reportó que solamente fueron detenidas y puestas a disposición durante los 6 años del sexenio de Enrique Peña Nieto, a un total de 40, 578⁷⁵ personas.

Años	personas detenidas
Dic. 2012	599
2013	7040
2014	6167
2015	5419
2016	4357
2017	8986
2018	8010

Fuente: SEDENA. Cantidad de personas que fueron detenidas y puestas a disposición del 1 Dic. 2012 al 31 Dic. 2018⁷⁶

74 Idem

75 SEDENA. Cantidad de personas que fueron detenidas y puestas a disposición del 1 Dic. 2012 al 31 Dic. 2018, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/resultados-de-las-operaciones-en-atencion-al-narcotrafico/resource/87935c64-e671-4cce-af6d-061046d1264f>

76 Idem

Resulta cuestionable que mientras aumenta el número de efectivos, se eleva la presencia del narcotráfico, muertes, desapariciones y tortura, mientras que las personas detenidas y puestas a disposición son un número relativamente bajo.

Si bien se buscaron cifras más recientes, otro elemento a considerar es la opacidad con la que operan las fuerzas militares, pues información de los operativos ha sido reservada por temas de seguridad nacional por lo que acceder a información detallada y reciente, resulta complicado. Cabe destacar este elemento como parte de las acciones guiadas desde una perspectiva necropolítica pues no sólo se busca desaparecer o eliminar físicamente “al enemigo”, sino también eliminar u ocultar el registro del hecho como una forma de permitir que esto siga ocurriendo sin consecuencias.

2.4. Violaciones graves a derechos humanos en manos de las Fuerzas Armadas

A pesar de la opacidad de las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil han hecho un esfuerzo grande por documentar durante estos años los resultados de la actuación militar en el país y han reportado que *“de forma sistemática los militares y cuerpos policiales federales, estatales y municipales, trasladaban a los civiles detenidos tras la realización de operativos a instalaciones militares en donde, fuera de cualquier vigilancia de autoridades civiles, las personas detenidas sufrieron vejaciones, torturas e incluso desaparición forzada.”*⁷⁷

Ejemplos de violaciones graves a derechos humanos en cada uno de los tres sexenios analizados, lamentablemente hay demasiados, pero se retomarán algunos casos significativos a lo largo de los tres sexenios para demostrar que existe un patrón de operación por parte de las fuerzas armadas que es violatoria de derechos humanos.

2.4.1. Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Arredondo Verdugo, estudiantes del TEC de Monterrey asesinados durante el sexenio de Felipe Calderón

El sábado 20 de marzo de 2010, los estudiantes Jorge Antonio Mercado Alonso de 23 años y Javier Arredondo Verdugo de 24, fueron asesinados por militares dentro de las instalaciones del TEC de Monterrey en Nuevo León.

En un inicio, las versiones oficiales y medios de comunicación difundieron una versión donde se informaba que eran sicarios que habían ingresado al TEC tras un enfrentamiento y habían sido “abatidos”. Posteriormente, tras ser reconocidos por sus familiares, se informó que se trataba de dos estudiantes e incluso contaban con

77 CMDPDH. “Violaciones Graves...”Op. Cit. p. 5

beca de excelencia. A partir de ese momento, diversas autoridades incluyendo a la Procuraduría de Justicia del Estado de Nuevo León y la Procuraduría General de la República y la propia institución académica contribuyeron a la confusión y generación de dudas sobre lo ocurrido.

“El titular de Seguridad Pública estatal, Luis Carlos Treviño, reveló que en el expediente de la PGR existía un oficio donde estaba asentado que, según el ejército, los dos muertos eran sicarios. Y dio un nuevo dato: los hechos habían ocurrido aproximadamente a las 0:45 horas, la autoridad local no había ingresado en el lugar del crimen hasta las 04:00 horas y se supo que eran estudiantes hasta que los padres los reconocieron. De la precisión se derivaba que los militares permanecieron solos bajo el control de la escena del crimen, durante tres horas y cuarto.”⁷⁸

En una entrevista realizada a la madre de Jorge Antonio, Rosa Elvia Alonso, declaró que *“le había costado reconocer a su hijo debido a las lesiones que presentaba y especuló que podría haber sido torturado antes de morir”*⁷⁹. También agregó que las autoridades nunca le entregaron sus pertenencias.

Es decir, de lo anterior se reveló que las armas que tenían los estudiantes y falta de credenciales del TEC, eran producto de una alteración de la escena del crimen y que probablemente habían sido torturados antes de morir.

A pesar de ello, el secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, *“ya había declarado que los dos estudiantes del TEC “habían caído en la línea de fuego del lado donde los soldados eran agredidos” por criminales.”*⁸⁰ De esa manera, se configuraba una estrategia gubernamental en la que el plan inicial era criminalizar a las víctimas y relacionarlas con la delincuencia organizada, pero en casos donde eso no funcionaba, el plan B se ponía en marcha: son “daños colaterales” que murieron en el fuego cruzado. Como sea, el Ejército nunca es responsable y así se garantiza su impunidad.

Carlos Fazio⁸¹, concuerda y afirma que *“la identificación de los muertos como presuntos sicarios facilitaba que el ejército evadiera su responsabilidad en el*

78 FAZIO Carlos, Op. Cit. p. 67

79 Ibid. P. 68

80 Ibid. P. 69

81 Analista independiente prestigiado en asuntos políticos-estratégicos, militares y religiosos de América Latina.

*asesinato de civiles ajenos a la delincuencia, y dejaba en manos de los familiares de los “abatidos” la tarea de buscarlos para demostrar posteriormente su inocencia.”*⁸²

Derivado de estos hechos, el 12 de agosto de 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación 45/2010 dirigida a la SEDENA, la PGR y el gobierno de Nuevo León, dónde se asentó que Javier Arredondo y Jorge Antonio Mercado habían sido golpeados por militares, sus cadáveres fueron manipulados y se les sembraron armas de uso exclusivo del ejército.

Si bien no se pudo demostrar el asesinato a manos de los militares derivado de la alteración de la escena del crimen, la CNDH logró acreditar violaciones al trato digno, a la información, al acceso a la justicia y al honor *“por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles e inhumanos, alteración de la escena de los hechos e imputaciones, así como ejercicio indebido de la función pública.”*⁸³

De acuerdo con la información obtenida en fuertes abiertas, tras más de 10 años de los hechos y la recomendación, el caso permanece en la impunidad. Si bien en marzo de 2019, el Estado mexicano realizó un acto de disculpas públicas⁸⁴, *“tres soldados están detenidos y no han sido sentenciados, dos más están prófugos y uno en calidad de desaparecido”*⁸⁵. Por otro lado, el general Cuauhtémoc Antúnez Pérez, comandante de la 7ª Zona Militar en el momento de los hechos, fue designado en 2015 como secretario de Seguridad Pública estatal en la administración de Jaime Rodríguez, El Bronco⁸⁶.

82 FAZIO Carlos, Op. Cit. P. 74

83 CNDH, *“Recomendación 45/2010”*, <https://issuu.com/realidadexpuesta/docs/045>

84 Excelsior, *“Disculpa del Estado reivindica a alumnos del Tec asesinados: CNDH”*, 19 de marzo de 2019, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/disculpa-del-estado-reivindica-a-alumnos-del-tec-asesinados-cndh/1302661>

85 Pie de Página, *“Jorge y Javier: 10 años de impunidad”*, 19 de marzo de 2020, <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/2020/03/jorge-y-javier-10-anos-de-impunidad>

86 CAMPOS Garza, Luciano, *“El Bronco designa como titular de SSP de NL a General que mintió sobre asesinato de estudiantes del Tec”*, Plumas Libres, 13 de octubre de 2015, <https://plumaslibres.com.mx/2015/10/23/el-bronco-designa-como-titular-de-ssp-de-nl-a-general-que-mintio-sobre-asesinato-de-estudiantes-del-tec/>

2.4.2. “La orden fue abatir” en el sexenio de Enrique Peña Nieto

Posteriormente, en el sexenio de Enrique Peña Nieto, se mantuvo la misma estrategia de atención a los problemas de seguridad pública, por lo que casos como el anterior se mantuvieron como un patrón, pero ya no sólo en el norte del país, sino en lugares de alta conflictividad como Michoacán, Guerrero, Estado de México. Entonces resonaron casos como las masacres en Tlatlaya, Tanhuato, Apatzingán y el caso que reveló que en este país las Fuerzas Armadas, delincuencia organizada y policías civiles de los tres órdenes están coludidas: La desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, cuyo caso hasta el año 2023 sigue sin encontrar verdad, memoria y justicia.

La mecánica de Tlatlaya⁸⁷, Tanhuato⁸⁸ y Apatzingán⁸⁹ fue similar. La Policía Federal, en los casos en Tanhuato y Apatzingán en Michoacán, y el Ejército en el caso de Tlatlaya abrieron fuego, ejecutaron, torturaron a civiles y posteriormente alteraron la escena del crimen para aparentar un enfrentamiento.

De acuerdo con lo documentado por medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C, documentó a través de documentos oficiales que en el caso de Tlatlaya, Estado de México, “*tenían órdenes de “abatir delincuentes”*”⁹⁰...En ese lugar, soldados mataron a 22 personas el 30 de junio de 2014.

“A pesar de que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) señaló que esto fue resultado de un enfrentamiento entre un grupo de la delincuencia y elementos del 102 Batallón de Infantería, investigaciones periodísticas, el testimonio de la sobreviviente Clara Gómez González y la Recomendación 51/2014 de la CNDH revelaron que un número hasta ahora indeterminado de

87 Centro Prodh, “*En la masacre de Tlatlaya en México, la orden fue abatir*”, 2 de julio de 2015, <https://centroprodh.org.mx/2015/07/06/en-la-masacre-de-tlatlaya-en-mexico-la-orden-fue-abatir/>

88 Sin Embargo, “*Tanhuato: 6 años y 4 meses de la ejecución arbitraria de 22 civiles en Michoacán*”, 19 de septiembre de 2021, <https://www.sinembargo.mx/18-09-2021/4029849>

89 AristeguiNoticias, “*Los reportajes que revelaron la masacre en Apatzingán*”, 25 de noviembre de 2015, <https://aristeguinoticias.com/2511/mexico/los-reportajes-que-revelaron-la-masacre-en-apatzingan/>

90 Centro Prodh. “*En la Masacre...*” Op. Cit.

estas muertes –el Organismo Nacional las estima entre 12 y 15- fue resultado de ejecuciones cometidas cuando los civiles ya se habían rendido y que existió alteración de la escena del crimen para encubrir a los responsables, además de la tortura a las sobrevivientes para que no revelaran lo que verdaderamente sucedió. El Centro Prodh logró acreditar, además, que días antes de los hechos la unidad castrense implicada en las ejecuciones había recibido de sus mandos una orden que literalmente instruía “abatir civiles en horas de oscuridad”.⁹¹

Cabe destacar que, en estos nueve años de búsqueda de justicia, por falta de recopilación de elementos de prueba por parte de la Procuraduría General de la República⁹² y la destrucción de documentación del caso por parte de la SEDENA⁹³, el caso también permanece impune.

2.4.3. Ejército sin control en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (AMLO)

Si bien resulta imposible (porque no existen los datos) poder dar detalles sobre las causas de las muertes, ya sea en enfrentamientos entre particulares, con autoridades o que, como en los casos anteriores fueron víctimas de ejecuciones, lo cierto es que el número de muertes y homicidios y desapariciones ha ido en aumento, como se demostró previamente y en este sexenio, casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de la, ahora, Guardia Nacional⁹⁴, siguen saliendo a la luz pública.

91 Centro Prodh. *“Tlatlaya: Cinco años sin justicia”*, 30 de junio de 2019, <https://centroprodh.org.mx/2019/06/30/tlatlaya-cinco-anos-sin-justicia/>

92 Idem

93 FERRI, Pablo, *“El Ejército mexicano destruyó miles de documentos del batallón vinculado con el “caso Tlatlaya”*, El País, 1 de julio de 2022, <https://elpais.com/mexico/2022-07-01/el-ejercito-mexicano-destruyo-miles-de-documentos-del-batallon-vinculado-con-el-caso-tlatlaya.html>

94 Durante el sexenio de AMLO, se disolvió a la Policía Federal para dar paso a la Guardia Nacional, una policía civil pero militarizada con el objetivo de realizar tareas de seguridad pública. Gobierno de México, *“¿Qué es la Guardia Nacional?”*, <https://www.gob.mx/guardianacional/articulos/blog-noticias-1>

El día 26 de febrero de 2023, el Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo en Tamaulipas informó lo siguiente:

“Soldados del Ejército Mexicano acribillaron a seis jóvenes que se dirigían a sus domicilios en una camioneta pick up después de salir de un antro, uno de ellos sobrevivió...La camioneta en donde se trasladaban...recibió más de veinte disparos cuando se encontraba en el cruce...Vecinos del sector aseguran que al menos dos jóvenes fueron rematados con disparos en la nuca estando tirados sobre el pavimento...En Nuevo Laredo los militares están fuera de control...”⁹⁵

Menos de cuatro meses después, el 6 de junio de 2023, el medio internacional El País, difundió un vídeo grabado el 18 de mayo del mismo año en el que se observa como militares sacan a cinco civiles- algunos portan armas- de una camioneta. Posteriormente son desarmados, pateados, los colocan junto a un muro y abren fuego. Posteriormente, como en los casos anteriores, la escena es alterada para hacer parecer que seguían armados y que la muerte fue producto de un enfrentamiento.⁹⁶

Si bien, el Presidente reconoció posibles arbitrariedades y afirmó que se investigaría el actuar de los militares⁹⁷, organizaciones de defensa de derechos humanos como el Centro ProDH afirmaron que: *“esto pasa cuando se incrementa el Poder Militar sin controles civiles”* y que al igual que en casos como Tlatlaya, *“...los hechos sólo*

95 FERRI, Pablo, *“La muerte a balazos de cinco jóvenes supuestamente a manos del Ejército siembra el caos en Nuevo Laredo”*, El País, 27 de febrero de 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-02-27/la-muerte-de-cinco-jovenes-supuestamente-a-manos-del-ejercito-siembra-el-caos-en-nuevo-laredo.html>

96 El País, *“Militares presuntamente asesinan a cinco civiles en Nuevo Laredo”*, 6 de junio de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=w8ZDytRhGOc>

97 ROJAS, Arturo, *“AMLO reconoce ejecución de sicarios a manos de militares en Nuevo Laredo”*, El Economista, 7 de junio de 2023, <https://www.economista.com.mx/politica/AMLO-reconoce-ejecucion-de-sicarios-a-manos-de-militares-en-Nuevo-Laredo-20230607-0050.html>

*se investigan porque hay investigación periodística y trabajo de sociedad civil, actores a los que el presidente descalifica.*⁹⁸

Como se mencionó anteriormente, los medios han jugado un papel fundamental en el que han tratado de apoyar el discurso gubernamental donde se califica a las personas “abatidas” como criminales, evitando que se les vea como personas con derechos y legitimando las ejecuciones de personas que quedan impunes. *“La constante de dichas muertes no son precedidas por una investigación penal adecuada, incluso en los casos que se ha demostrado posteriormente que no pertenecían a ningún grupo de la delincuencia organizada o no presentaban peligro alguno para la sociedad.”*⁹⁹

Cabe mencionar que, este discurso, debería estar siendo combatido y no promovido por las autoridades gubernamentales pues finalmente, delincuentes o no, siguen siendo personas con derecho a la vida, seguridad jurídica y a la presunción de inocencia. No obstante, en esta crisis de violencia que enfrentamos, resulta más fácil criminalizar mediáticamente que investigar de manera diligente y con enfoque de derechos humanos.

Todos estos lamentables ejemplos, que no son todos los eventos que han ocurrido en estos 17 años de guerra contra el narcotráfico, remiten a la figura de falsos positivos.

“...falsos positivos, una modalidad del terrorismo militar utilizado en Colombia por el gobierno de Álvaro Uribe, que, como parte de una guerra sucia contrainsurgente, combinaba la mentira como arma de guerra con la eliminación de presuntos “enemigos”, considerados desechables. En la práctica, esa política, reportada como “resultados positivos” de la acción gubernamental contra grupos ilegales, había implicado un incremento de las ejecuciones extrajudiciales de civiles no combatientes, ...cuyos cuerpos eran vestidos con ropas características de la guerrilla, para luego presentarlos

98 Aristegui Noticias, *“El Ejército es el mismo”*: Centro Prodh sobre posibles ejecuciones en Nuevo Laredo”, 7 de junio de 2023, <https://aristeguinoticias.com/0706/mexico/el-ejercito-es-el-mismo-centro-pro-sobre-ejecuciones-en-nuevo-laredo/>

99 CMDPDH. *“Violaciones Graves...”*Op. Cit. p. 5

*mediáticamente como enemigos muertos en combate y exhibidos como trofeos de guerra.”*¹⁰⁰

2.5. Combate a la corrupción e impunidad, una estrategia ausente

Por otro lado, mientras la estrategia de militarización y combate al narcotráfico a partir de las Fuerzas Armadas, sea la SEDENA, SEMAR o ahora, Guardia Nacional, dejan a su paso miles de personas muertas, desaparecidas y desplazadas, y como resultado de la violencia generalizada, la corrupción e impunidad han sido elementos presentes dentro del conflicto, pero ignorados.

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad (IGI)¹⁰¹, evalúa internacionalmente las capacidades instaladas y las políticas públicas de los Estados, encargadas de castigar los crímenes en contra de su población. A partir de su primer estudio -en el año 2015- determinó que de 59 países que contaban con información estadística suficiente para realizar el cálculo, México quedó en penúltimo lugar.¹⁰²

Asimismo, reveló que en *“México no se necesita invertir más recursos para aumentar el número de policías, sino en los procesos que garanticen la efectividad de sus acciones. La ejecución de esta acción contribuiría a liberar la carga de la estructura judicial.”*¹⁰³

Dicha conclusión se hizo a partir de la obtención de datos como los siguientes:

1. IGI estima una proporción promedio de los países de 17 jueces por cada 100 mil habitantes. México cuenta con solo 4 jueces por cada 100 mil habitantes,

100 FAZIO, Carlos, Op. Cit, p. 84

101 El IGI fue creado en el año 2015. Su metodología para medir la impunidad se hace a través de dos grandes criterios: la funcionalidad de sus sistemas de seguridad, justicia y protección de los derechos humanos y en segundo la capacidad estructural que corresponde al diseño institucional de cada uno de los países y considera tres grandes tres grandes dimensiones: seguridad, justicia y derechos humanos

102 Coord. LE CLERQ Ortega, Juan Antonio y RODRÍGUEZ Sánchez Lara, Gerardo, *“Índice Global de Impunidad 2015, p. 9,* https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/1-IGI_2015_ESP-UDLAP.pdf

103 Idem

cifra muy menor al promedio global. Croacia, país con el índice más bajo de impunidad, cuenta con 45 jueces por cada 100 mil habitantes.

2. 46% de la población detenida no cuenta con sentencia
3. De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Inseguridad (ENSI) de 2008, 85% de los delitos totales de ese año no fueron registrados por la policía.
4. México cuenta con 355 policías por cada 100 mil habitantes, cifra que se encuentra muy cercano al promedio de la proporción de policías que es de 332 por cada 100 mil habitantes.¹⁰⁴

Ahora, ¿cómo nos encontramos de cara al 2022? En este punto, ya se cuenta con un estudio específico para México que permite analizar a nivel federal y estatal la impunidad. Entre el año 2018 y 2022, México logró reducir su impunidad y pasar de una calificación de 69.84 a 60.08 puntos¹⁰⁵ (siendo 0 el nivel más bajo de impunidad y 100 el más alto). Esta cifra es el promedio de los índices de impunidad por estado y a nivel federal. Algunos datos por destacar son los siguientes:

1. Se mantiene la cifra sobre jueces: tiene cuatro veces menos jueces (4.36) que el promedio a nivel mundial (17.83) (cifra de 2020 por cada cien mil habitantes)
2. Los diez estados con mayor índice de impunidad son: 1) Estado de México (74.55), 2) Baja California (69.84), 3) Veracruz (65.56), 4) Puebla (63.90), 5) Querétaro (63.65), 6) Jalisco (63.40), 7), Sinaloa (63.59), 8) Aguascalientes (62.29), 9) Chiapas (62.07) y 10) Michoacán (61.99).
3. El homicidio es un delito que no se castiga. *Si bien el porcentaje de encarcelados por delitos de homicidio en averiguaciones previas, aumentó (39.41%) con respecto a 2018 (17.08%), la cifra sigue siendo baja. A pesar de este resultado, los problemas estructurales de las instituciones de seguridad y justicia a nivel estatal aun prevalecen: las entidades no tienen instituciones especializadas de investigación expertas, independientes y con capacidades suficientes para atender el delito de homicidio*¹⁰⁶
4. El número de agencias del Ministerio Público para la atención de delitos por cada cien mil habitantes es 2.24.
5. El país cuenta con 0.9 policías estatales por cada mil habitantes (en promedio).

104 Ibid, p. 62

105 LE CLERQ Ortega, Juan Antonio. Et Al. "IGI-MÉX 2022 Estructura y función de la impunidad en México", p. 7, <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>

106 Ibi, p. 8

6. Con respecto a la cifra negra, el promedio del país es de 91.88% de delitos que no se denuncian. Sin embargo, Guerrero (96.10), Oaxaca (95.20) y Michoacán (95.00) son los estados con un alto índice, mientras que Colima (84.50), Chihuahua (87.70) y Baja California Sur (89.30) tienen el índice más bajo.¹⁰⁷

Aunado a ello, la organización *Impunidad Cero* publicó en 2022 la *Encuesta de Percepción de Impunidad* en la que añadió datos sobre la impunidad administrativa dentro de las instituciones públicas, la cual es del 80.7%.¹⁰⁸

Sobre la percepción de la impunidad en general, 46.2 % de las personas encuestadas considera que la impunidad en los últimos tres años (2019-2021) se mantuvo y 32.8% considera que aumentó.¹⁰⁹

Aunado a ello, el “12% de los encuestados considera que la principal causa de la impunidad es que los agentes del ministerio público no investigan los delitos, 11% que los policías no detienen a los delincuentes, 10% que los jueces son corruptos, 7% que la principal causa es la falta de denuncia de los delitos y 57% considera que las causas son todas las anteriores. Esto refleja que las personas logran identificar retos en todas las etapas del proceso penal, desde el actuar de los policías como primeros respondientes hasta los jueces encargados de dictar las sentencias, pasando por la falta de denuncia de la ciudadanía y las capacidades de investigación de los ministerios públicos.”¹¹⁰

Sobre el tema de corrupción, si bien las metodologías han variado un poco, de acuerdo con el *Índice de percepción de la Corrupción* (IPC) realizado por la organización Transparencia Internacional en el que se califica a 180 países, México ha estado entre los países con los niveles más altos de corrupción en la última década.

107 Idem

108 Impunidad Cero, *“Percepción de Impunidad 2022”*, p. 2, <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/170/contenido/1661453368W61.pdf>

109 Ibid, p. 7

110 Ibi, p. 8

En el IPC del año 2006, en el que se evaluaron a 163 países, México ocupaba el lugar 70¹¹¹, pero este fue descendiendo, por lo que para el año 2013 México ocupada el lugar 131 de 180 países analizados y para el año 2018, ya se encontraba en el 138¹¹². Sin embargo, de acuerdo con el último reporte publicado en 2022, México ocupa el lugar 126 desde el año 2020 con una calificación de 31 sobre 100¹¹³.

Por último, sobre las personas encuestadas por Impunidad Cero, se les consultó ¿Cuál cree usted que es la mejor forma de combatir la inseguridad en México? Y si bien, la mayoría (58%) opina que la mejor manera es mejorar la capacitación en procuradurías y fiscalías, 27.5% considera que la respuesta sería aumentar las penas de cárcel para todos los delitos, 10.5% considera que haciendo justicia por propia mano y 4.1% no sabe, lo cual refleja que hay un amplio porcentaje de población que tiene una perspectiva punitivista pero también falta de confianza en las instituciones.¹¹⁴

Lo analizado en este apartado demuestran que el problema de violencia e inseguridad es multifactorial y debe ser tratado como tal, por lo que abordarlo simplemente desde una estrategia de uso de la fuerza sin fortalecer al estado de derecho, termina por posibilitar y probablemente alentar violaciones a derechos humanos.

Aunado a ello y vinculado con lo afirmado por Sayak Valencia en la Unidad 1, el combate al capitalismo gore y el cuestionamiento al actual sistema económico y e combate a las desigualdades, debe formar parte de esa estrategia.

“Lo que los discursos oficialistas no dicen es que en México los cárteles de droga no podrán ser erradicados eficazmente mientras no se erradiquen las desigualdades estructurales entre la población, mientras «la ausencia de trabajo [persista y nos ponga de frente con] la imposibilidad de encontrar otra salida que no sea la migración» mientras no se deconstruyan los conceptos

111 Apud. Transparencia Internacional. CABALLERO Delgadillo, Juan Antonio, “La Intervención del Ejército en la Seguridad Pública Interior”, p. 53

112 Transparencia Internacional, “Índice de Percepción de la Corrupción 2018”, https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf

113 Transparencia Internacional, “Índice de Percepción de la Corrupción 2022”, <https://www.transparency.org/en/cpi/2022/index/mex>

114 Impunidad Cero, Op. Cit, p. 6

de modernidad y de progreso y dejen de utilizarse como directrices del discurso político y éste integre las posibilidades reales de una política geográficamente pertinente, mientras no se escape a la espectacularización de la violencia y la celebración del hiperconsumismo; mientras no se cuestione el discurso político basado en la supremacía masculina que necesita el despliegue de violencia como elemento de autoafirmación viril y, sobre todo, mientras no se cuente con una estabilidad económica sostenible que funcione a medio y largo plazo.”¹¹⁵

UNIDAD 3

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN DE MILITARES EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

3.1. Propuestas de regulación de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública en los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto

Con motivo de dotar de certeza jurídica al Ejército en la realización de tareas en materia de seguridad pública, en 2009, Felipe Calderón Hinojosa envió una propuesta al Senado para reformar la Ley de Seguridad Nacional y garantizar un procedimiento que permitirá declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior y poder legalizar la actuación del Ejército que llevaba operando de facto por más de dos años.

En el proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Nacional¹¹⁶ presentada al Senado de la República, la exposición de motivos afirma que el Ejército, la Armada y la Fuerza Área participan en auxilio de las autoridades civiles desde hace varios lustros. Y su intervención en tales tareas fue abalada por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, como se desprende de la siguiente tesis:

*“No. Registro: 192,080
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno*

115 VALENCIA Triana, Sayak, Op. Cit, p. 41

116 Senado de la República, “Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Nacional”, 23 de abril de 2009, https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20288

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 38/2000
Página: 549*

***EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN
AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL
(INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).***

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.”¹¹⁷

En ese sentido, se parte de que su participación, bajo ciertas condiciones, no es ilegal. Entonces, ¿cuál es el problema?

117 Tesis P./J. 38/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XI, Abril de 2000, p. 549

La reforma planteaba que la declaratoria de existencia de una afectación a la seguridad interior tendría que someter *“para su análisis y evaluación al pleno del Consejo quien analizará y evaluará la magnitud de la afectación a la seguridad interior; la capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones de manera suficiente y eficaz; la información disponible, sobre la percepción de la sociedad respecto del asunto que se analiza; y el carácter de las acciones o medidas a implementarse, así como su temporalidad y la institución responsable y las autoridades que apoyarán”*.¹¹⁸

Sin embargo, también planteaba de manera ambigua, que podrían existir consideraciones subjetivas para ampliar la temporalidad, así como consideraciones bastante amplias por las cuales se podría considerar una afectación a la seguridad interior:

*“...los supuestos que pueden implicar una afectación a la seguridad interior, son los previstos en el artículo 5 de la Ley vigente, mismos que por razones de técnica legislativa se proponen trasladar al artículo 33, los cuales serían complementados con otros tales como la sublevación o el trastorno interior en una entidad federativa; las agresiones directas a las instancias o contra los integrantes del Consejo; los actos que pongan en peligro el orden y la paz pública de un municipio, entidad federativa o región, y la capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones sea insuficiente o ineficaz y los actos de extorsión colectiva que afecte a la comunidad o población.”*¹¹⁹

También se establecía un criterio subjetivo que permitía dejar que la SEDENA y SEMAR *“quedarán a cargo de los operativos cuando su participación se considere¹²⁰ estratégica y necesaria para solucionar la afectación de la seguridad interior de la que se ocupa la declaratoria.”*¹²¹

En cuanto a temas de información, el artículo 76, 80 y 81 del citado proyecto para reformar la Ley de Seguridad Nacional, obligaba a todas las autoridades participantes, así como a los sectores privados y sociales a proporcionar

118 Senado de la República, *“Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Nacional..”*Op. Cit.

119 Idem

¹²⁰ Subrayado no es parte del texto original

121 Idem

información de manera expedita a las Fuerzas Armadas para poder hacer frente a la afectación a la seguridad interior, incluyendo averiguaciones previas (ahora carpetas de investigación).

En ese contexto, Calderón afirmaba que *“las fuerzas federales libran una batalla no sólo contra los cárteles de la droga, sino también contra el robo, la extorsión, el secuestro y el acoso de los delincuentes a los ciudadanos.”*¹²² Ello implicaba la militarización de acciones que, en regímenes democráticos, son facultades de policías civiles y de órganos de investigación, pues se tratan de delitos comunes.

También resulta pertinente destacar que, para ese momento, de acuerdo con cifras oficiales, existían *“cerca de 45.000 efectivos militares combatiendo a organizaciones criminales en distintos puntos del país. Se estima que en México la violencia asociada a los carteles de la droga dejó más de 6.000 muertos en 2008 y que este año la situación de seguridad continúa deteriorándose, especialmente en algunas zonas del país.”*¹²³ Es decir, a más de dos años de la implementación de la estrategia de combate frontal al narcotráfico, se vislumbraba que, lejos de servir para reducir la violencia contra la sociedad, la presencia de las Fuerzas Armadas en las calles era otro elemento que sumaba a ella. Finalmente, la propuesta no fue aprobada.

Posteriormente, en el gobierno de Enrique Peña Nieto, en diciembre del año 2017, es decir una década después de implementada la misma estrategia -habiendo omitido fortalecer a las fuerzas civiles- se buscó legalizar nuevamente las tareas de cuerpos militares en materia de seguridad pública a través de la Ley de Seguridad Interior¹²⁴ (LSI). No obstante, de acuerdo con el siguiente análisis, esta ley resultaba más ambigua y peligrosa que la anterior.

122 Expansión, *“Felipe Calderón pide aprobar su Ley de Seguridad Nacional”*, 21 de abril de 2010, <https://expansion.mx/nacional/2010/04/21/felipe-calderon-pide-aprobar-su-ley-de-seguridad-nacional>

123 BARRÍA, Cecilia, *“Calderón propone reformar Ley de Seguridad”*, BBC Mundo, México, 24 de abril de 2009, https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/04/090424_2012_mexico_ley_seguridad_irm

124 Ley de Seguridad Interior, 21 de diciembre de 2017, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_300519.pdf

La propuesta de Ley planteaba diversas preocupaciones por lo que *“Organismos internacionales como el Alto Comisionado de la ONU para Derechos Humanos y la Comisión Interamericana en la materia han criticado duramente la ley y llamaron en repetidas ocasiones al Congreso mexicano a no aprobarla subrayando que la estrategia militar no ha sido exitosa.”*¹²⁵

La LSI tenía como objetivo de la política pública la protección del Estado y no de las personas (tal como lo había declarado Medina Mora), planteaba diversos conceptos ambiguos que facilitaban su aplicación arbitraria, legalizaba un régimen de excepción sin transparencia, rendición de cuentas ni contrapesos y sin la existencia de mecanismos reforzados de protección de derechos humanos.

Los conceptos de seguridad nacional, interior, amenaza y riesgos establecidos en la LSI resultaban ambiguos, por lo que su falta de taxatividad potencia la aplicación arbitraria de la Ley, vulnerando el principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica.

Por otro lado, legalizaba tres mecanismos de intervención de las Fuerzas Armadas (FFAA) en tareas de seguridad pública:

“1) la participación mediante la emisión de declaratoria de seguridad interior por el presidente de la República; (art 11-15 LSI)

2) la intervención por orden del presidente de la República que contemple acciones encaminadas para hacer frente a las amenazas a la seguridad interior que representen grave peligro para personas o instituciones fundamentales de gobierno, sin emisión de declaratoria; (art 16 LSI)

*3) la participación de las fuerzas armadas sin declaratoria de seguridad interior, ni orden presidencial, en labores de identificación, prevención y atención de riesgos de seguridad interior, así como de inteligencia, de forma permanente.”*¹²⁶(art 6 LSI)

125 AFP. Peña Nieto promulga la Ley de Seguridad Interior. Publicado en el Economista el día 22 de diciembre de 2017. Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/politica/Pena-Nieto-promulga-la-Ley-de-Seguridad-Interior-20171221-0098.html>

126 GUEVARA Bermúdez, José Antonio, *“El Amparo 124/2018: inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior*, Revista Nexos, 16 de mayo

Aunado a la discrecionalidad que dotaba la LSI para que las FFAA pudieran intervenir en tareas de seguridad pública, su artículo 9 violaba los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad pues establecía como regla general que toda la información generada con motivo de su aplicación sería considerada de Seguridad Nacional, misma que es considerada una excepción a dichos principios. El artículo 17 también establecía que, *“A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento se considerarán como Acciones de Seguridad Interior...”*¹²⁷, por lo tanto dichas acciones serían consideradas como de Seguridad Nacional y por tanto, la información sería confidencial.

A la par, las fuerzas civiles quedaban supeditadas al mando militar pues estaban obligadas a aportar toda la información solicitada y prestar auxilio a la *“autoridad federal coordinadora”*¹²⁸ (art 23 y 31 LSI) para poder atender la amenaza. También se facultaba a las FFAA a realizar actividades de inteligencia en materia de seguridad interior y *“hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información”*¹²⁹. (Art 30 LSI)

Todo ello, *“con su organización, medios y adiestramiento”*¹³⁰, de acuerdo con el artículo 28, mismo que como se estableció anteriormente, no está encaminado a proteger a la ciudadanía, sino a acabar con el enemigo.

Además de los puntos específicos anteriores, la Ley también presentaba de manera general, incompatibilidad con el art 39 constitucional, pues su artículo 2 define a la Seguridad Interior como *“la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional.”*¹³¹ Es decir, la LSI está destinada a implementar una política de protección al Estado Mexicano y sus instituciones, en vez de poner en el centro a las personas pues como se establece en el artículo 39 constitucional, es en el pueblo en quien reside la soberanía, respecto del cual se instituye el poder público en su beneficio. Por ende, cualquier política de seguridad -ya sea pública o nacional

de 2018, https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-amparo-124-2018-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-seguridad-interior/#_edn1

¹²⁷ Ley de Seguridad Interior, Op. Cit.

¹²⁸ Idem

¹²⁹ Idem

¹³⁰ Idem

¹³¹ Idem

en su vertiente de seguridad interior- debe tener en el centro el bienestar de las personas, y no la permanencia del Estado.

Por si no fuera grave ya el amplio marco de actuación de manera opaca y ambigua, la LSI tampoco contemplaba mecanismos de protección a derechos humanos. Si bien la Ley establecía que las acciones de las FFAA se realizarían con observancia a los derechos humanos, en la realidad, se trataba de artículos retóricos y que, vista en su conjunto, presentaba un riesgo real e inminente a las garantías de derechos a la libertad, seguridad personal, acceso a la justicia, debido proceso, entre otros imprescindibles en países democráticos, así como un efecto inhibitorio.

En la resolución del amparo 124/2018¹³² presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y Red de Defensa de los Derechos Digitales (R3D), el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México consideró que la LSI se trata de una norma jurídica que produce un efecto amedrentador sobre el derecho a la seguridad jurídica relacionado con diversos derechos humanos, como la vida y la integridad, no sólo para la ciudadanía sino para las organizaciones defensoras de derechos humanos.

Aunque también es importante destacar que, en la misma resolución, el juez expresa que conforme a lo dispuesto por la SCJN (jurisprudencia 1ª./J.2/2004) en interpretación respecto de los artículos constitucionales 16, 29, 89 fracción VI y 129), las fuerzas armadas tienen facultades para participar en funciones de seguridad interior en tiempos de paz, bajo ciertas condiciones como: autorización excepcional, temporalidad y territorialidad limitadas, subordinación y respeto al federalismo, apego a derecho, transparencia y acceso a la información, respeto a los derechos humanos y jurisdicción civil en caso de violaciones a derechos humanos.

Posteriormente, en noviembre de 2018, a partir de la revisión de la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018, promovidas por diputados federales, senadores, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la referida Ley de Seguridad Interior, se decretó la invalidez de la LSI por “*contener disposiciones que pretendían normalizar la utilización de las*

132 Resolución de amparo indirecto 124/2018,

https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/sentencia_lsi_10_mayo_2018.PDF

Fuerzas Armadas en temas de seguridad pública”¹³³,...así como “*por la incompetencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia de seguridad interior*”¹³⁴, violando así el artículo 73 constitucional.

Esto no es menor y presenta un problema legal y constitucional de origen pues, si bien el artículo 89 fracción VI establece como facultad del titular del Ejecutivo federal “*preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*”, no existe facultad que permita al Congreso de la Unión expedir alguna norma secundaria para regular cómo tendría que ejercerse esta potestad.

Por otro lado, el artículo 21 constitucional establece expresamente que las instituciones de seguridad pública deberán ser de carácter civil, poniendo un límite al actuar de las FFAA en dichas tareas. Por lo tanto, su participación deberá ser siempre obedeciendo el mando de una institución civil y deberá ser una excepción y no una regla, como se trató de legislar en esos momentos.

Ahora, si bien no es motivo de estudio de esta tesina, no omitimos señalar que durante los años de 2006 a 2008 se impulsó una reforma de los sistemas de seguridad y justicia, impulsadas principalmente en colaboración con Estados Unidos a través de la Iniciativa Mérida¹³⁵.

Entre las reformas¹³⁶ más destacadas, se estableció un nuevo sistema de justicia penal garantista, acusatorio y oral. En materia de seguridad pública, “*el artículo 21*

133 SCJN, “*Comunicado de Prensa No. 149/2018. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INVALIDÓ LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR EN SU TOTALIDAD*”, 15 de noviembre de 2018,

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5794>

134 Idem

135 La IM fue un acuerdo bilateral entre México y Estados Unidos que operó del año 2007 al 2021, con el objetivo de brindar apoyo técnico y económico al Gobierno mexicano en el proceso de combate al narcotráfico. Más información en: CABALLERO Delgadillo, Juan Antonio. Op. Cit. p. 40

136 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), “*Políticas públicas y gestión gubernamental de la administración vigente*”, 1 de octubre 2009,

otorga a las policías del país la facultad de investigar los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público (MP)” ¹³⁷ y se conformó el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Así también, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, a través del llamado Pacto por México¹³⁸, el Plan Nacional de Desarrollo¹³⁹ (PND) 2013-2018, la Política Pública de Seguridad y Procuración de Justicia¹⁴⁰, se delinearon diversas estrategias para capacitar a las fuerzas civiles, retirar gradualmente al Ejército, prevención del delito, fortalecimiento de procuración de justicia, entre otras, que en el papel se leían como un plan integral y respetuoso de los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, la mayoría de las iniciativas en materia de prevención, no fueron materializadas en estos sexenios y el resultado ha sido ampliamente descrito en los apartados anteriores.

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/3_spublica.htm#\[Citar_como\]](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/3_spublica.htm#[Citar_como])

137 Idem

138 El Pacto por México fue un acuerdo político, económico y social suscrito por las distintas fuerzas políticas en el sexenio de Enrique Peña Nieto para impulsar el crecimiento, construir una sociedad de derechos, eliminar prácticas clientelares y disminuir la pobreza y la desigualdad social. El Pacto se dividió en cinco acuerdos: Sociedad de Derechos y Libertades; Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; Seguridad y Justicia; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; y Gobernabilidad Democrática. Más información en: <https://consulmex.sre.gob.mx/calexico/index.php/component/content/article/4-articulos/58-pacto-por-mexico>

139 Gobierno de México, *“Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”*, <https://conamer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/PND%202013-2018.pdf>

140 Gobierno de México, *“Política Pública de Seguridad y Procuración de Justicia”*, <https://www.gob.mx/epn/acciones-y-programas/politica-publica-de-seguridad-y-procuracion-de-justicia>

3.2. Actual política de combate a la delincuencia organizada (2018-2024): Guardia Nacional

El 26 de marzo de 2019, se publicó el “Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”¹⁴¹ con la intención de abrir paso a la nueva política de combate al narcotráfico a través de la implementación de esta institución en sustitución de la Policía Federal.

A pesar de que en un inicio pareciera una medida oportuna para dar un cambio significativo ante esta problemática, en dicha reforma se estableció en su Transitorio Quinto que, *“durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”*¹⁴².¹⁴³

Esto se realizó así para para cumplir con la sentencia de 2018 que la Corte Interamericana emitió contra México por la desaparición forzada de tres miembros de la familia Alvarado Espinosa por elementos del Ejército en el estado de Chihuahua en 2009. En dicha sentencia, el Tribunal interamericano hizo referencia a lo siguiente:

“...el Tribunal recuerda que en el Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al

141 Diario Oficial de la Federación, “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*”, 26 de marzo de 2019, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gs.c.tab=0

¹⁴² Subrayado no es parte del texto original.

¹⁴³ Idem

enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.”¹⁴⁴

El 27 de mayo de 2019 se promulgó la Ley de la Guardia Nacional y abordar la crisis de seguridad.

Esta se crea, de acuerdo con su artículo 4, como una corporación seguridad pública, “de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Asimismo, plantea como su objetivo realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.”¹⁴⁵

Dicha institución, de acuerdo con lo establecido en la Ley y su Reglamento posibilitaba a que elementos adscritos a la Policía Federal pasaran a formar parte de la Guardia Nacional, si cubrían los requisitos establecidos, pero también que elementos de las Fuerzas Armadas fueran incorporadas.

Aunado a ello, el artículo 9 de la citada Ley establece, entre otras, como atribuciones y obligaciones las de prevención del delito y faltas administrativas, salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar y restablecer el orden y la paz social; realizar investigación para la prevención de delitos, recabar información a través de medios e instrumentos de inteligencia y los que resulten necesarios, detención de personas y puesta a disposición, recibir denunciar, preservación del

144 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), “CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. MÉXICO SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Párrafo 179, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf

145 Diario Oficial de la Federación, “ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”, 11 de mayo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020#gs.c.tab=0

lugar de los hechos, emitir informes policiales, cumplimentar ordenes de aprehensión, entre otras.

Con estos elementos, se terminó por crear una institución legalmente civil, pero operativamente militar, con facultades amplias de investigación.

Esta institución entró en operación el 2 de julio de 2019¹⁴⁶. Sin embargo menos de un año después, el 11 de mayo de 2020, el presidente AMLO firmó un *“decreto por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria...durante el tiempo en que dicha institución policial (la Guardia Nacional) desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, sin que dicha participación exceda de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.”*¹⁴⁷¹⁴⁸

El Decreto establece en su numeral Quinto que *“Las tareas que realice la Fuerza Armada permanente en cumplimiento del presente instrumento, estarán bajo la supervisión y control del órgano interno de control de la dependencia que corresponda.”*¹⁴⁹

Con estas dos acciones finalmente se profundizó “temporalmente” en la naturalización de los militares realizando tareas de seguridad pública, sin que a la par existieran planes de reforzamiento de las policías civiles. Esto, naturalmente, volvió a despertar preocupaciones. De acuerdo con un análisis publicado por

146 MEYER, Maureen, *“Un año después de la creación de la Guardia Nacional, México está lejos de desmilitarizar la seguridad pública”*, WOLA, 26 de mayo de 2020, <https://www.wola.org/es/analisis/primer-aniversario-guardia-nacional-mexico/>

147 Diario Oficial de la Federación, *“ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”*, 11 de mayo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020#gs.c.tab=0

¹⁴⁸ Subrayado no es parte del texto original

¹⁴⁹ Idem

WOLA, organización internacional para la incidencia a favor de los derechos humanos de las Américas:

*“El decreto otorga a los soldados muchas de las mismas responsabilidades que tienen los miembros de las fuerzas policíacas civiles, como detener a sospechosos, asegurar escenas del crimen y ejecutar órdenes de aprehensión. La medida ha levantado una serie de preocupaciones, ya que las fuerzas armadas de México tienen una larga historia de alterar las escenas del crimen, torturar a sospechosos y cometer otros delitos y violaciones de derechos humanos con casi total impunidad.”*¹⁵⁰

Derivado de la amplitud de facultades con las que cuenta la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas, de 2019 al primer semestre de 2023, la institución ha sido desplegada para múltiples tareas, incluyendo apoyar en la detención de migrantes de Centro y Sudamérica haciendo uso excesivo de la fuerza, incluyendo contra mujeres e infancias. Esto ha sido ampliamente criticado *“por desviar los guardias de sus funciones primarias de seguridad, y ha planteado preocupaciones sobre los derechos humanos dada la falta de capacitación brindada a los guardias sobre cómo interactuar con poblaciones vulnerables como los migrantes.”*¹⁵¹

Otro punto de preocupación se relaciona con la negativa de la GN por respetar, promover y garantizar el derecho a la información, reconocido ampliamente como una condición necesaria para el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia.

De acuerdo con el propio artículo 6, inciso A fracción I de la CPEUM , se establece que *“toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.”*

El artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) reafirma lo anterior, estableciendo que toda *“la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública*

150 MEYER, Maureen, *“Un año después de la creación...”* Op. Cit.

151 Idem

y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

Además, de acuerdo el artículo 5 de la citada Ley, la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad no podrá reservarse.

Haciendo uso del andamiaje legal que garantiza el derecho a la información, en marzo de 2021, el Centro ProDH presentó una solicitud de acceso a la información.

La solicitud tenía como objetivo “...conocer el número y las versiones públicas de los reportes pormenorizados sobre uso de la fuerza que hubieran generado los elementos de la Guardia Nacional, quienes -de acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF)- tienen la obligación de presentar un informe a su superior jerárquico inmediato cada vez que utilizan la fuerza en cumplimiento de sus tareas.”¹⁵² Sin embargo, la información fue negada por la institución y procedieron a clasificar toda esa información como reservada por un periodo de 5 años, con base en una presunta afectación a la adecuada investigación de delitos.”¹⁵³

No obstante, derivado de la presentación del recurso de revisión 6771/21 en contra de dicha reserva, el INAI resolvió que dicha información debe contener versiones públicas que permitan a la sociedad conocer su actuación.

El comisionado ponente expuso ante el pleno que dicha información “tiene una especial relevancia porque expone la doble dimensión del derecho de acceso a la información, ya que, por un lado, permite a la ciudadanía acceder a la información respecto de uno de los controles del uso de la fuerza que existen en nuestro país y, por otra parte, permite también evaluar si las acciones de determinada institución de seguridad pública se apegan a los principios legales nacionales e internacionales, para verificar su eficacia en

152 Centro ProDH, “Revés a la opacidad de la GN”, 30 de septiembre de 2021, <https://centroprodh.org.mx/2021/09/30/revés-a-la-opacidad-de-la-gn/>

153 Idem

términos del desempeño de la responsabilidad de esos cuerpos policíacos.”

154

Aunado a ello, en los últimos meses del año 2022 se impulsaron dos reformas importantes: 1. Por la que se pasaba el mando operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la SEDENA¹⁵⁵ y; 2. Por la que se ampliaba el tiempo de permanencia de las Fuerzas Armadas realizando tareas de seguridad pública¹⁵⁶. Es decir, a pesar de lo prometido al inicio del sexenio, las acciones dejaban ver que la intervención de las FFAA en estas tareas no se pensaba como una medida temporal y excepcional, sino una política permanente de militarización la de seguridad.

154 INAI, “GUARDIA NACIONAL DEBE ENTREGAR VERSIÓN PÚBLICA DE REPORTES SOBRE USO DE LA FUERZA POR PARTE DE SUS ELEMENTOS: INAI”, 12 de septiembre de 2021, <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Nota%20INAI-078-21.pdf>

155 Diario Oficial de la Federación, “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”, 9 de septiembre de 2022, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5664065&fecha=09/09/2022#gsc.tab=0

156 Diario Oficial de la Federación, “DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019”, 18 de noviembre de 2022, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671829&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0

“Según reportes del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal de 2021, 76% de sus elementos (GN) eran militares y miembros de la Marina Armada de México, al igual que sus cabezas de mando.”¹⁵⁷

Por lo que la iniciativa, en principio buscaba homologar la situación de *facto* con la de *iure* y garantizar las mismas condiciones laborales a ambos cuerpos.

Por otro lado, de acuerdo con Lisa Sánchez, directora de la Organización México Unido Contra la Delincuencia:

“La Sedena no está sujeta a las mismas normas de transparencia y rendición de cuentas que el resto de la administración, pueden clasificar sus acciones por motivos de seguridad nacional e incumplir recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, y encima esta ley les amplía la jurisdicción y el fuero militar, así que todos los delitos cometidos por los miembros de la Guardia Nacional van a poder ser juzgados en tribunales militares.”¹⁵⁸

Este paso resulta, sino un aumento de poder político a las Fuerzas Armadas, al menos si económico y legal dadas las facultades que tendrían ambas instituciones.

“En cuanto al presupuesto, de 2018 a la fecha, el monto asignado a Gobernación y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana –órgano al que estaba adscrita la Guardia Nacional– decayó 500%, mientras que el de la Sedena, Semar y la Guardia Nacional pasó de casi 140 mil millones a más de 200 mil millones de pesos. Con las modificaciones recientemente aprobadas, la Sedena se consolidará como la segunda dependencia con mayor presupuesto a nivel federal, solo superada por la Secretaría de Educación Pública, pero por encima de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud.”¹⁵⁹

157 VÁZQUEZ, Fabiola, *“¿Qué implica el paso de la Guardia Nacional a la SEDENA?”,* Semanario Gatopardo, 14 de septiembre de 2022, <https://gatopardo.com/podcast-gatopardo/que-implica-el-paso-de-la-guardia-nacional-a-la-sedena-2/>

158 Apud. SÁNCHEZ, Lisa. Idem

159 Idem

Sin embargo, esta reforma fue invalidada por la SCJN en abril de 2023 por considerarla violatoria a lo establecido en el artículo 21 y 129 constitucional que establecen que la GN es una “*institución policial de carácter civil... que... estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, así como que, en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.*”

La SCJN consideró que el régimen diferenciado del personal de la GN el cuál preveía que “*siendo considerados miembros activos del Ejército y Fuerza Aérea y quedarían sujetos al fuero militar para determinados delitos*”¹⁶⁰, violentaba también el artículo 21 constitucional. Asimismo, resolvió que se violentaba el artículo 13 constitucional “*porque expandía la jurisdicción militar a servidores que, de acuerdo con la Constitución Federal, deben ser civiles.*”¹⁶¹

Ahora, sobre la 2da reforma, se reformó el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 en el que se indicaba originalmente que las Fuerzas Armadas podrían llevar a cabo tareas de seguridad pública por un plazo de cinco años y fue ampliado hasta nueve años, es decir hasta el año 2028.¹⁶²

Sumando todos estos elementos, se puede observar que de manera paulatina el poder político y económico de las Fuerzas Armadas ha ido incrementando en el país, encaminándose a la militarización, mientras que las policías civiles estatales y municipales siguen debilitadas, la violencia se mantiene y las víctimas aumentan.

Todo esto, en un contexto en el que se debilitan contrapesos y mecanismos democráticos como al INAI, CNDH a la par de que la SEDENA y GN siguen

160 SCJN, “*SCJN INVALIDA EL TRASLADO DEL CONTROL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA GUARDIA NACIONAL A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. Comunicado de prensa no. 140/2023*”, 18 de abril de 2023,

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=7326>

161 Idem

162 Diario Oficial de la Federación, “*DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman...*”Op. Cit.

acumulando quejas por violaciones a derechos humanos, según datos de la propia CNDH, incluyendo casos como *#EjércitoEspía*¹⁶³; la cuál a través de una investigación realizada por diversas organizaciones de defensa de derechos humanos en conjunto con *Citizen Lab* de la Universidad de Toronto, dan cuenta que la SEDENA utilizó de manera ilegal el software de espionaje Pegasus en contra de personas defensoras de derechos humanos que acompañan a víctimas de violaciones a derechos humanos por parte del Ejército, e incluso a funcionarios públicos civiles como el caso del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración mientras investigaba abusos por parte de la corporación militar¹⁶⁴.

3.3. Resoluciones y recomendaciones internacionales para atender los problemas de seguridad pública en México

La información vertida en los capítulos previos, incluyendo violaciones sistemáticas y graves a derechos humanos cometidas por fuerzas militares, debilitamiento de condiciones democráticas y Estado de derecho a través de la militarización, han sido objeto de análisis de la comunidad internacional desde organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Por ello, se hará un breve recuento y análisis de algunas de las sentencias y recomendaciones que se han emitido hacia México, no de manera intervencionista, sino una vez que México –en ejercicio de su soberanía- ha aceptado su jurisdicción y que plantean problemas de inconventionalidad sobre la larga y actual política de militarización:

3.3.1. Sentencias internacionales

México tiene 17 casos¹⁶⁵ con resoluciones ante la CoIDH y de ellos, hasta el día de hoy, al menos 6 tienen que ver con violaciones graves a derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas y otro más tiene que ver con violaciones graves

163 R3D, “*Ejército Espía*”, s.f. marzo de 2023, <https://ejercitoespia.r3d.mx/>

164 KITROEFF, Natalie y BERGMAN, Ronen. El espionaje en México cobra una nueva víctima: un aliado del presidente. The New York Times. Publicado el 22 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2023/05/22/espanol/alejandro-encinas-pegasus-espionaje.html>

165 CoIDH. Mapa de casos por país. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm

cometidas por la entonces Policía Federal, ahora aplicable para la Guardia Nacional y son los siguientes:

1. CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

Tal como se expuso en el apartado en el contexto de la guerra sucia en la unidad anterior, el 23 de noviembre de 2009 la CoIDH emitió la 1er sentencia contra el Estado Mexicano por la desaparición forzada de Rosendo Radilla¹⁶⁶- activista político y social en Atoyac, Guerrero- en manos de militares en 1974.

Según los hechos probados, *“el 25 de agosto de 1974 fue detenido por miembros del Ejército de México mientras se encontraba con su hijo en un autobús. Posteriormente a su detención, fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente. No se volvió a saber de su paradero.”*¹⁶⁷

A pesar de los esfuerzos de la familia por encontrarlo y la denuncia presentada para investigar los hechos y sancionar a las personas responsables, el caso se dirigió a la jurisdicción militar sin que se avanzara en el caso. Por ello, la Corte Interamericana señaló que México fue responsable de la violación a los derechos a la libertad, integridad personal, a la vida, reconocimiento a la personalidad jurídica del señor Radilla Pacheco, así como los derechos a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares. También consideró, como veremos en los casos analizados en este apartado, que la investigación llevada por instancias militares, no respetaron los estándares internacionales del debido proceso y acceso a la justicia.

Particularmente, sobre el tema de investigación y debida diligencia, la Corte consideró que *“si bien se han realizado varias diligencias, la investigación llevada a cabo por el Estado no ha sido conducida con la debida diligencia, de manera que sea capaz de garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas y evitar la impunidad.”*¹⁶⁸

Esto al considerar, entre otras cosas, que *“las autoridades encargadas de las investigaciones tenían el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valorarán los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves*

¹⁶⁶ CoIDH, “Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos”, Op. Cit.

¹⁶⁷ CoIDH, Ficha Técnica: Caso Radilla Pacheco vs. México,

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360

¹⁶⁸ Idem

*violaciones de los derechos humanos en el presente caso*¹⁶⁹. Es decir, considerar el contexto de fuerte militarización en Guerrero que propició tales abusos.

Sobre la jurisdicción militar que se ejerció, el tribunal interamericano sostuvo que *“la jurisdicción penal militar en los Estados democráticos, en tiempos de paz, ha tendido a reducirse e incluso a desaparecer, por lo cual, en caso de que un Estado la conserve, su utilización debe ser mínima, según sea estrictamente necesario, y debe encontrarse inspirada en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno.”*¹⁷⁰

Esta sentencia constituyó la primera resolución contra México por violaciones graves a derechos humanos por fuerzas militares en el país.

2. CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

La agresión se produce en un contexto de importante presencia militar en el estado de Guerrero. La señora Fernández Ortega es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa.

*“El 22 de marzo de 2002, mientras se encontraba en su casa en compañía de sus cuatro hijos, cuando un grupo de aproximadamente once militares, vestidos con uniformes y portando armas, ingresaron a su casa. Uno de ellos la tomó de las manos y, apuntándole con el arma, le dijo que se tirara al suelo. Una vez en el suelo, otro militar con una mano tomó sus manos y la violó sexualmente mientras otros dos militares miraban.”*¹⁷¹

Derivado de ello, la CoIDH determinó violaciones de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en el domicilio, a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial pues además de reconocer la tortura sexual a la que fue sometida, el caso fue investigado por la jurisdicción militar contrario a los estándares internacionales.

Por ello, la CoIDH señaló que *“la violación sexual de una persona por parte de personal militar no guarda, en ningún caso, relación con la disciplina o la*

¹⁶⁹ Idem

¹⁷⁰ Idem

¹⁷¹ CoIDH, *“Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)”*, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

misión castrense. Por el contrario, el acto cometido por personal militar contra la señora Fernández Ortega afectó bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana como la integridad personal y la dignidad de la víctima. Es claro que tal conducta es abiertamente contraria a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por lo tanto, está excluida de la competencia de la jurisdicción militar.”¹⁷²

Entre otras cosas, la Corte ordenó lo siguiente:

- a. *“Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual de la señora Fernández Ortega, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea*
- b. *El Estado deberá, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, examinar el hecho y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada por la señora Fernández Ortega*
- c. *El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”¹⁷³*

Es decir, como parte de la reparación del daño, la investigación para sancionar a los responsables tanto por acción como por omisión, así como de adecuar el marco normativo nacional para garantizar que las personas que sufran algún abuso por parte de las Fuerzas Armadas cuenten con mecanismos de denuncia eficaces.

Sin embargo, de manera no sorprendente, en octubre de 2020, cuando se realizó la audiencia del seguimiento al caso, Inés Fernández señaló que no existían *“avances significativos en la investigación.”*¹⁷⁴

172 CoIDH. Ficha Técnica: Fernández Ortega y otros vs México. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338

173 Idem

174 Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, *“COMUNICADO: Inés Fernández y Valentina Rosendo emplazan al Estado mexicano para cumplir con las sentencias de la Corte IDH, 5 de octubre de 2020,* <https://www.tlachinollan.org/comunicado-ines-fernandez-y-valentina-rosendo-emplazan-al-estado-mexicano-para-cumplir-con-las-sentencias-de-la-corte-idh/>

3. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

Al igual que el caso de Inés Fernández, Valentina Rosendo quién también es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, en el Estado de Guerrero, fue víctima de violencia y tortura sexual por elementos militares, así como la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables.

*El 16 de febrero de 2002, pocas semanas previas a la agresión contra Inés Fernández, Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio. "Cuando se disponía a bañarse, ocho militares, acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron sobre "los encapuchados", le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con su arma. Ella les indicó que no conocía a la gente sobre la cual la interrogaban. El militar que la apuntaba la golpeó en el estómago con el arma, haciéndola caer al suelo. Luego uno de los militares la tomó del cabello mientras insistió sobre la información requerida. Finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la ropa interior y la tiraron al suelo, y uno de ellos la penetró sexualmente, al término de lo cual el otro que también la interrogaba procedió a hacer lo mismo."*¹⁷⁵

En la sentencia se analizó la violencia institucional castrense a la que están sometidas las comunidades indígenas en Guerrero y que tienen un impacto particular en las mujeres:

"la presencia del Ejército cumpliendo labores policiales en el estado de Guerrero ha sido un tema controvertido en relación con los derechos y libertades individuales y comunitarias, y ha colocado a la población en una situación de gran vulnerabilidad, afectando a las mujeres de una manera particular... entre 1997 y 2004 se presentaron seis denuncias de violaciones sexuales a mujeres indígenas atribuidas a miembros del Ejército en el estado de Guerrero, las cuales fueron conocidas por la jurisdicción militar sin que

175 CoIDH, "Ficha Técnica: Rosendo Cantú y otra. Vs México", https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339

*conste que en alguno de esos casos se hubiera sancionado a los responsables.”*¹⁷⁶

Por ello, nuevamente tanto la CIDH como la CoIDH sostuvieron que *“no hay elementos que justifiquen la intervención de la justicia militar en la investigación de la denuncia de la violación sexual. La justicia militar debe ser utilizada sólo para juzgar militares activos por la presunta comisión de delitos de función en sentido estricto.”*¹⁷⁷

A pesar de lo anterior, el caso de Valentina continuó en el fuero militar hasta el 12 de agosto de 2012, cuando la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM) remitió las averiguaciones relacionadas con la violación sexual y tortura a la PGR.

*“Entre noviembre y diciembre de 2013, los probables responsables fueron aprehendidos y sometidos a proceso. El 1° de junio del 2018, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero emitió una sentencia condenatoria contra los dos militares por los delitos de violación y tortura, imponiéndoles una pena de 19 años, cinco meses y un día de prisión y el pago de la reparación del daño.”*¹⁷⁸

Como elemento a destacar hay que mencionar que, en la sentencia, se presentó el voto concurrente del Juez *ad hoc* Alejandro Carlos Espinosa, quién expresó lo siguiente:

“Derivado de un estudio retrospectivo y prospectivo, el Estado mexicano deberá rediseñar y fortalecer las políticas públicas que implican a sus Fuerzas Armadas para minimizar la interacción de los militares con la civil, y de este modo garantizar la disminución no sólo de actos de molestia, sino también de violaciones a los derechos fundamentales de mayor agravio a la población civil, en las tareas que despliegan las fuerzas de la disciplina y que se han enfatizado por temas de seguridad pública en México; por lo que en su caso debe adoctrinarse a los militares que realicen provisionalmente

176 CoIDH, *“Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Sentencia de 31 de agosto de 2010. (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)”*, Párrafo 71, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

177 Ibid. Párrafo 156.

178 Centro ProDH, *“Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú”*, <http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/portfolio/ines-fernandez-ortega-y-valentina-rosendo-cantu/>

tareas de seguridad pública o vinculadas con la misma y con la investigación y persecución de los delitos en los que participan."¹⁷⁹

4. CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.

Este caso también ocurrió en el contexto de Guerrero militarizado. El día 2 de mayo de 1999 Rodolfo Montiel Flores se encontraba fuera de la casa de Teodoro Cabrera García en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, estado de Guerrero cuando fueron detenidos en el marco de un operativo realizado por aproximadamente 40 miembros del 40° Batallón de Infantería del Ejército Mexicano.

*“Los señores Cabrera y Montiel fueron detenidos y mantenidos en dicha condición a orillas del Río Pizotla hasta el 4 de mayo de 1999. Ese día fueron trasladados hasta las instalaciones del 40° Batallón de Infantería, ubicado en la ciudad de Altamirano, estado de Guerrero. Los señores Cabrera y Montiel fueron golpeados y maltratados durante su privación de la libertad. Posteriormente, ciertos miembros del Ejército presentaron una denuncia penal en contra de los señores Cabrera y Montiel por la presunta comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y siembra de amapola y marihuana, iniciándose la respectiva investigación penal.”*¹⁸⁰

Derivado de tales denuncias, el 28 de agosto de 2000 el Juez Quinto de Distrito del Vigésimo Primer Circuito en Coyoacán de Catalán dictó sentencia en contra de ambos condenando a una pena privativa a Cabrera y Montiel por 6 años y 8 meses y 10 años respectivamente. Esta decisión fue objetada y en el año 2001 se les permitió cumplir con su condena en su domicilio por cuestiones de salud.

Por lo anterior, la CoIDH puso a consideración las violaciones a los Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 7 (Derecho a la libertad personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana así como violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Como en los casos anteriores, militares cometieron violaciones graves a derechos humanos, la alegación de tortura se investigó desde el fuero militar y producto de

179 CoIDH, “Caso Rosendo Cantú y otra vs México” Op. Cit, Párrafo 9, p. 2.

180 CoIDH, “Ficha técnica: Cabrera García y Montiel Flores vs México”,
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=343

estas violaciones, también fueron víctimas de privación de su libertad, por lo que - entre otras cosas- se ordenó al Estado- nuevamente- lo siguiente:

“adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como adoptar las reformas legislativas pertinentes para permitir que las personas que se vean afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia.”¹⁸¹

En este punto, cabe destacar que, de los cuatro casos anteriores, se puede observar un patrón en el cual lugares militarizados como Guerrero, son más propensos a que la población civil sea víctima de violaciones a derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas.

5. CASO TRUEBA ARCINIEGA Y OTROS VS. MÉXICO. Sentencia de 27 de noviembre de 2018.

El caso se relaciona con la ejecución extrajudicial de Mirey Trueba Arciniega de 20 años, el 22 de agosto de 1998 por parte de miembros del Ejército en el estado de Chihuahua. Él junto con su hermano Vidal Trueba Arciniega y su amigo Jorge Jiménez se encontraban en un vehículo que circulaba por una calle principal cuando fueron detenidos por militares.

“De las declaraciones de Jorge Jiménez, quien se encontraba manejando el vehículo, se desprende que cuando detuvo el vehículo Mirey se asustó, bajó y corrió por atrás, y un comandante disparó en diez o doce ocasiones.”¹⁸²

De acuerdo con el informe de la CIDH y los hechos probados en el informe de fondo, *“...este hecho ocurrió en un contexto en el cual el Estado mexicano asignó a sus Fuerzas Armadas labores de orden público, con todos los riesgos que ello implicaba y sin disponer las salvaguardas necesarias en términos de regulación, capacitación, dotación y vigilancia para prevenir privaciones arbitrarias del derecho a la vida como consecuencia del uso de la fuerza por parte de dichos agentes.”¹⁸³*

181 Idem

182 CoIDH, “Caso Trueba Arciniega y otros Vs México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018, Párrafo 29,

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_369_esp.pdf

183 Ibid. Párrafo 1.

Esto, como en el caso de Guerrero, ocurrió en un contexto de incremento de presencia del Ejército en el municipio de Baborigame, Chihuahua en la década de los 90s a partir de su utilización para combatir al narcotráfico. Derivado de ello, la CIDH y la CoIDH tuvieron conocimiento de que, además de la ejecución extrajudicial analizada, también existieron otros sucesos tales como *“la quema de una casa y ejecución de cinco civiles en 1992, la detención y presunta tortura y ejecución de un civil en 1996 y las presuntas ejecuciones de tres civiles en 1998, 1999 y 2000, respectivamente.”*¹⁸⁴

Si bien, los familiares de Mirey Trueba presentaron denuncia ante el Ministerio Público, la justicia militar tomó cartas en el asunto y procedió contra el coronel que disparó aplicando el artículo 57 del Código de Justicia Militar y negando información del estado de la causa a la familia. En el año 2020 el Juez militar dictó sentencia condenatoria por el delito de homicidio simple y dictó una sentencia de ocho años de prisión, sin embargo, en la apelación el Supremo Tribunal Militar resolvió que se trató de un homicidio culposo y la sentencia se modificó a un año, once meses y quince días.

*“El Supremo Tribunal Militar determinó que “(...) la conducta desplegada de parte de (...) Luis Raúl Morales Rodríguez fue sin la intención de causar daño alguno (...) disparó su arma en la forma ya mencionada lo que trajo como resultado la privación de la vida por lo demás imprudencial al civil Mirey Trueba Arciniega.”*¹⁸⁵

Finalmente, el caso quedó concluido cuando en septiembre de 2002, las partes firmaron un convenio¹⁸⁶ entre los representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y José Tomás Trueba Loera en el que se brindó una indemnización y la Corte estimó que el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado contribuía al proceso y se apegaba a los criterios de la Convención Americana, por lo que fue concluido.

6. CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. MÉXICO. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

El caso tiene que ver con la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes.

184 Ibid. Párrafo 25

185 Ibid. P. 38

186 Ibid. P. 39-42

De acuerdo con la Corte, reconoció que esto ocurrió en *“un contexto de desapariciones, así como de un patrón de impunidad en México en el periodo materia de análisis. Ello, derivado, en parte, por la militarización como estrategia de seguridad pública en la “guerra contra el narcotráfico” iniciada en el año 2006. En particular se acreditó un incremento en la violencia criminal y las violaciones a los derechos humanos asociadas a la implementación de los “Operativos Conjuntos”. Dichas desapariciones se habrían dado durante la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua y la alegada lucha contra el crimen organizado en la zona.”*¹⁸⁷

Según las declaraciones de testigos de los hechos, el 29 de diciembre de 2009, alrededor de 10 personas vestidas de militares detuvieron a José Ángel Alvarado Herrera y Nitzia Paola Alvarado Espinoza cuando se encontraban a bordo de una camioneta en el Ejido Benito Juárez, Municipio de Buenaventura.

Las personas *“les obligaron a abordar una de las camionetas particulares en que arribaron y huyeron con rumbo desconocido. Momentos después, entre 8 y 10 sujetos que portaban uniformes militares arribaron al domicilio de Rocío Irene Alvarado Reyes, ubicado también en el Ejido Benito Juárez, en donde se encontraba acompañada de sus dos hermanos A.A.R. y A.R.A.R., de su hija A.M.U.A., todos menores de edad, y de su madre, Patricia Reyes Rueda, y tras detenerla la obligaron a abordar un vehículo que se retiró del lugar.”*¹⁸⁸

A partir de ese momento, se no tuvo noticia de su paradero.

Derivado de ello, *“se iniciaron al menos 13 procedimientos de investigación, 7 procedimientos judiciales y 2 procedimientos administrativos; no obstante, a la fecha aún se desconoce el paradero de (las personas desaparecidas) ..., así como no se han esclarecido los hechos ni sancionado a los responsables. Cabe destacar que el caso fue turnado a la jurisdicción militar por un periodo de casi dos años, entre otras obstaculizaciones y fragmentaciones que se presentaron en las investigaciones.”*¹⁸⁹

187 CoIDH. CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. MÉXICO RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA* SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). P.1 Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_370_esp.pdf

188 Idem

189 Ibid p. 2.

Esta serie de investigaciones, y de acuerdo con las medidas provisionales adoptadas por la Corte IDH en el año 2010, provocó que familiares de las y el desaparecido fueron víctimas de hostigamiento y amenazas, por lo que se vieron forzadas a desplazarse.¹⁹⁰

Como puntos a resaltar dentro de esta sentencia, la Corte determinó que, además de ser necesario atender legislativamente la situación de desapariciones forzadas, sobre la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública:

“...el Tribunal estima que, por su naturaleza y complejidad, el crimen organizado en sus distintas formas constituye por sí mismo una grave amenaza para la comunidad internacional, toda vez que atenta contra la seguridad, estabilidad y gobernabilidad democrática de los Estados...para enfrentar dicha problemática es preciso que los Estados actúen en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos. Lo anterior implica que en la adopción de medidas frente a quienes se presume que atentan en contra de la seguridad interna o del orden público, los Estados no pueden invocar la existencia de situaciones excepcionales como medio para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real, o como justificación para practicar o tolerar actos contrarios a normas imperativas de derecho internacional, tales como la tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, entre otras graves violaciones.”¹⁹¹

Asimismo, la Corte refrenda que el mantenimiento del orden público debe ser una tarea reservada para policías civiles, sin embargo, en casos donde se necesite contar con la participación de las fuerzas armadas, deberá ser bajo los siguientes criterios:

“a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

190 Idem

191 CoIDH, “CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Op. Cit. párrafo 178.

b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.”¹⁹²

7. CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

En noviembre de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia contra el Estado mexicano por violación a los derechos a la integridad personal, a la vida privada y a no ser sometida a tortura establecidos en la Convención Americana, Convención Interamericana contra la tortura y Convención Belem do Pará en perjuicio de Yolanda Muñoz Diosdada, Norma Aidé Jiménez Osorio, María Patricia Romero Hernández, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, Ana María Velasco Rodríguez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, María Cristina Sánchez Hernández, Angélica Patricia Torres Linares y Claudia Hernández Martínez, así como por violaciones al derecho de reunión en perjuicio de Norma Aidé Jiménez Osorio, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, Angélica Patricia Torres Linares, Claudia Hernández Martínez, Mariana Selvas Gómez y Georgina Edith Rosales Gutiérrez.

Esto se derivó a partir de los hechos ocurridos “los días 3 y 4 de mayo del año 2006 la policía municipal de Texcoco y San Salvador de Atenco, la policía estadual del estado de México y la Policía Federal Preventiva adelantaron operativos en los municipios de San Salvador de Atenco, Texcoco y en la carretera Texcoco-Lechería para reprimir manifestaciones que se llevaban a cabo en dichos municipios. En el curso de los operativos fueron detenidas las once mujeres víctimas del caso, durante su detención y mientras eran trasladadas e ingresadas al Centro de Readaptación Social “Santiaguito” (en

192 Ibid párrafo 182

adelante “CEPRESO”), fueron sometidas...a distintos tipos de violencias, incluyendo violación sexual.” ¹⁹³

Por ello, La Corte afirmó que “la actuación de las autoridades de seguridad al desarrollar los operativos... se caracterizó por el uso de la fuerza de manera indiscriminada y excesiva contra toda persona que asumieran formaba parte de los manifestantes. Señaló que la información aportada revela que las once mujeres estaban ejerciendo conductas completamente pacíficas o de resguardo de su integridad cuando fueron detenidas, por tanto, el uso de la fuerza por parte de las autoridades policiales al momento de detenerlas no fue legítimo ni necesario, pero además fue excesivo e inaceptable por la naturaleza sexual y discriminatoria de las agresiones sufridas.” ¹⁹⁴

*Además, concluyó que “el uso indiscriminado de la fuerza por parte del Estado en este caso, resultado de una ausencia de regulación adecuada, una falta de capacitación de los agentes, la supervisión y monitoreo ineficiente del operativo, y una concepción errada de que la violencia de algunos justificaba el uso de la fuerza contra todos”*¹⁹⁵.

Este caso, de manera clara y contundencia, ejemplifica el uso de la aplicación del derecho penal del enemigo, pues ninguna de las víctimas fue vista en ese momento como personas y el aparato estatal fue utilizado para reprimir y sancionar el ejercicio de derechos, mientras que, por otro lado, frente a las denuncias presentadas por las víctimas contra las autoridades, estas operaron de manera lenta y revictimizante. Sin embargo, para efectos del presente trabajo el tema a destacar es que, producto de esta sentencia, se ordenó al gobierno mexicano crear un mecanismo con participación de la sociedad civil para monitorear el uso de la fuerza, evaluar y mejorar los procedimientos de la Policía Federal, ahora Guardia Nacional.

Para tales efectos, “el Estado deberá generar sistemas de información que permitan: (i) evaluar la efectividad de los mecanismos existentes de supervisión y fiscalización de los operativos policiales antes, durante y después del uso de la fuerza, y (ii) brindar retroalimentación sobre las

193 Ibid. P. 2

194 Ibid. P. 6

195 Idem

*mejoras institucionales que correspondan de acuerdo con la información obtenida por medio del observatorio.*¹⁹⁶

Este mecanismo, en caso de implementarse, podría resultar de utilidad para prevenir actuaciones arbitrarias y violaciones a derechos humanos a partir de la actual política de atención a la seguridad pública en el país operada a través de la Guardia Nacional.

3.3.2. Recomendaciones internacionales

Además de las sentencias en contra del Estado, diversos órganos de tratado y procedimientos especiales del Sistema ONU e Interamericano se han pronunciado respecto a las preocupaciones por el aumento de casos de violaciones y violaciones graves a derechos humanos generadas a partir este modelo militarizado de atención a los problemas de inseguridad. A continuación, mencionaremos algunos.

En el caso de la tortura, el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes visitó México entre el 21 de abril y el 2 de mayo de 2014 y concluyó que la incorporación de militares a corporaciones civiles (en ese momento se hablaba de la Gendarmería) “...*compromete los principios que deben regir la fuerza pública y las garantías de los detenidos.*”¹⁹⁷

Por ello, en el párrafo 83 de dicho informe, se recomienda al Estado mexicano como medida de prevención “*retirar definitivamente a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública y restringir su participación a operaciones de apoyo con supervisión de órganos judiciales civiles...*”¹⁹⁸

A pesar de esto, México rechazó públicamente las conclusiones del citado Relator afirmando que se trataba de casos aislados.

196 CoIDH, “CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO. ENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Párrafo 356, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

197 MÉNDEZ, Juan, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Asamblea General de las Naciones Unidas, p. 6, 29 de diciembre de 2014, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

198 Ibid, p. 20

“...el ministerio de Exteriores ha reconocido, por un lado, que existen casos “aislados” de tortura y que es una acción que no ha sido totalmente erradicada en México. “Existen discrepancias con algunas de las valoraciones vertidas por el Relator, tanto en el informe como en las declaraciones que le han seguido”, señala la nota diplomática, “Una de ellas es la valoración de que en México existe una práctica generalizada de la tortura, en un contexto de impunidad, que involucra a todas las fuerzas del orden. Esta valoración no corresponde a la realidad.”¹⁹⁹

Posteriormente en el año 2017, se publicó el Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en México donde se concluyó que la tortura continuaba siendo una práctica generalizada.

“En la última visita a México el Relator señaló que la tortura y los malos tratos son generalizados. A dos años de su visita lamenta informar que la situación no ha cambiado. Varias organizaciones manifiestan que la tortura sigue siendo perpetrada de forma generalizada por parte de las fuerzas de seguridad y agentes de investigación. Esta es comúnmente usada para la obtención de confesiones o como método de castigo. Entre los métodos de tortura se aplican la asfixia, violencia sexual, descargas eléctricas, amenazas de muerte, palizas, y tortura psicológica.”²⁰⁰

Asimismo, la Relatoría se mostró preocupada respecto al elevado número personas desaparecidas en el país y sobre todo sobre respecto a *“...que ningún soldado haya sido condenado por desaparición forzada hasta agosto de 2015 a pesar del alto número de casos de desapariciones presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas.”²⁰¹*

La Relatoría reitera que a pesar de lo recomendando en el año 2014 sobre la participación de las fuerzas armadas, estos siguen realizando cada vez más tareas

199 El País, “México mantiene su rechazo al informe de la ONU sobre la tortura”, 6 de abril de 2015, https://elpais.com/internacional/2015/04/06/actualidad/1428343796_720281.html

200 ONU, “Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en México”, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

201 Ibid, p. 7

en materias de seguridad pública, así como vinculadas con la investigación de delitos.

“Las fuerzas armadas en México siguen actuando de forma predominante como parte de la estrategia de la seguridad, a pesar de las recomendaciones realizadas en 2014, y se lamenta que seguirán presentes de conformidad con el Informe del presidente de septiembre 2015. El Relator también tuvo conocimiento de la pretensión de emitir una legislación sobre seguridad interior para regular la labor de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad.”²⁰²

Así, el Relator reitera que las labores de seguridad deben estar en manos de fuerzas de seguridad civiles y no militares pues *“cuando son cometidas por integrantes de las fuerzas armadas demuestran la relación entre la impunidad y denegación de justicia en México”²⁰³* y dificulta el acceso a la justicia a las víctimas, como se vio en los casos llevados ante la CoIDH y ampliamente expuestos previamente.

En un sentido similar, el Relator del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que estuvo a cargo en el periodo 2010-2016 de Ariel Dulitsky también ha hecho referencia a esta problemática y ha insistido al Estado mexicano cambiar su estrategia de combate al narcotráfico en el siguiente sentido:

“La lógica y entrenamiento del ejército y la policía son diferentes y por lo tanto los operativos militares desplegados en el contexto de la seguridad pública deben ser estrictamente restringidos y adecuadamente supervisados por autoridades civiles.”²⁰⁴

Asimismo, preocupa al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU que *“las Fuerzas Armadas no se limitan a actuar como auxiliares de las autoridades civiles y a aceptar sus órdenes (como lo establecen la Constitución y la SCJN) (sic), sino que realizan tareas que corresponden exclusivamente a las autoridades civiles.”²⁰⁵*

202 Ibid, p. 8

203 Idem

204 Apud, DULITSKY, Ariel, 66. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *“La Desaparición Forzada en México: una Mirada desde los Organismos del Sistema de Naciones Unidas”*, 2015, p. 38

205 Idem

A pesar de que las autoridades informaron que el uso de las Fuerzas Armadas sería temporal y limitado a determinadas regiones del país, *“no se cuenta con un plan que prevea el retiro de las tropas militares”*²⁰⁶, aunado a que no se cuenta con información de *“la existencia e implementación de mecanismos de supervisión del uso de la fuerza por elementos policiales y militares”*²⁰⁷.

Por ello, la ausencia de estas características en la política pública implementada desde hace más de 10 años resulta inconvencional y, como ha quedado evidenciado, también es peligrosa para la vida democrática de una sociedad.

Adicional y finalmente, sobre el tema de participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública en diversos países, se han pronunciado el Comité de Derechos Humanos, los Relatores Especiales sobre la Tortura y sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, la Oficina en Colombia y de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

Dichos organismos y procedimientos especiales internacionales coinciden en señalar que:

*“la participación de las fuerzas armadas en labores de policía judicial o ministerial puede resultar contrario a determinados principios del Estado de Derecho tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles. Por tanto, concuerdan en la necesidad de implementar mecanismos de rendición de cuentas a través de cuerpos independientes de todas las fuerzas de seguridad relacionadas con operativos y tareas de orden público.”*²⁰⁸

206 Idem

207 Ibid, p. 39

208 CoIDH, *“CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. MÉXICO. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas)”*, Op. Cit, párrafo 181

CONCLUSIONES: OTRO MUNDO ES POSIBLE

Abordar la problemática desde una perspectiva necropolítica, en la que quienes detentan el poder deciden quienes merecen vivir y morir, ha demostrado por más de quince años que no revierte la violencia, sino que, por el contrario, genera más; debilita las condiciones democráticas, es discriminatoria y es abiertamente una política en contra de los derechos humanos.

El discurso de personas buenas contra malas ha servido para legitimar estrategias discriminatorias desde una postura necropolítica y simplifica el diagnóstico del conflicto y, por tanto, las propuestas de solución.

Carlos Fazio, afirma que “la delincuencia organizada no es sólo un fenómeno criminológico, ...es un fenómeno social, patrimonial y político. Abreva de la corrupción al más alto nivel y de una realidad de pobreza; pero también de una realidad patrimonial donde una élite político-empresarial se beneficia enormemente de un lavado de activos criminales, a través de sus balances y estados de cuenta, mientras sectores del aparato estatal lucran con la protección de la criminalidad.”²⁰⁹

Dicho de otra manera: el narcotráfico no se ha sostenido ni ha crecido por sí sola. Se ha necesitado del apoyo económico y político de empresarios y de la clase gobernante. La violencia es un síntoma de un problema más grande y por tanto debe ser abordado de distintos ángulos.

Si bien, gracias a la presión de las víctimas, instancias internacionales y sociedad civil organizada, se avanza en marcos legislativos para que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones de prevenir, proteger, garantizar y respetar derechos humanos, en tanto el Estado siga apostando por implementar una estrategia de militarización sin mecanismos de transparencia ni rendición de cuentas, así como omitir de manera paralela combatir la impunidad, corrupción, y buscar garantizar mayores oportunidades de acceso a una vida digna a la población, el problema no se revertirá y las violaciones graves a los derechos a la vida, integridad y seguridad personales, a la seguridad jurídica, a una vida libre de violencia, a la información, a la libertad, acceso a la justicia, a la memoria y verdad, entre otros permanecerán.

Cómo se observó en la Unidad 2, los niveles de violencia y debilitamiento policial ha llegado a un grado en el que resulta más peligroso retirar al Ejército de las tareas de seguridad pública, sin embargo, eso no significa que esta estrategia tenga que fortalecerse. La necesidad de atender la crisis de violencia y violaciones a derechos humanos tiene que partir de una política de seguridad más humana en la que los

209 Carlos Fazio, Op. Cit, p. 200

principios de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, derechos humanos y división de poderes sean una realidad. Asimismo, y de manera paralela -como lo han mencionado diversas instancias nacionales e internacionales- generar un plan de retiro gradual de elementos militares, a la par que se fortalecen las fuerzas civiles es imperante.

Como parte de este sistema globalizado y capitalista, otros países además de México han sufrido – por diversas razones- procesos de violencia extrema. Por ello, la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo Veintiuno (2000) motivó el *“desarrollo de políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que sean respetuosos a los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y todas las demás partes.”*²¹⁰

Este modelo, aún inexplorado en México, puede ser una ruta alternativa a la militarización y que ofrece un viraje hacia la violencia a través del diálogo con todas las víctimas, no sólo directas e indirectas de acuerdo con los términos establecidos por la Ley General de Víctimas, sino con los propios perpetradores estatales y no estatales que, en algún momento y por razones distintas, decidieron o se vieron obligados a participar en el actual conflicto.

Después de más de 15 años de guerra, esto se tiene que hacer no sólo porque el Estado se lo debe a las víctimas, sino a toda la sociedad en su conjunto. Porque mantener una política de militarización implica necesariamente seguir minando las estructuras y condiciones democráticas en México, como hemos visto en el último sexenio y seguir apostando por una política necrótica que ignora problemas estructurales que son la verdadera fuente del conflicto.

210 Idem

FUENTES CONSULTADAS

1. Aristegui Noticias, *“El Ejército es el mismo”: Centro Prodh sobre posibles ejecuciones en Nuevo Laredo*, 7 de junio de 2023, <https://aristeguinoticias.com/0706/mexico/el-ejercito-es-el-mismo-centro-pro-sobre-ejecuciones-en-nuevo-laredo/>
2. Aristegui Noticias, *“Los reportajes que revelaron la masacre en Apatzingán”*, 25 de noviembre de 2015, <https://aristeguinoticias.com/2511/mexico/los-reportajes-que-revelaron-la-masacre-en-apatzingan/>
3. BARRÍA, Cecilia, *“Calderón propone reformar Ley de Seguridad. BBC Mundo México”*, 24 de abril de 2009, https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/04/090424_2012_mexico_ley_seguridad_irm
4. BELTRÁN DEL RÍO, Pascal, *“México, precursor de los vuelos mortales”*, Proceso, N. 1357, 3 de noviembre de 2002.
5. CABALLERO Delgadillo, Juan Antonio, *“La Intervención del Ejército en la Seguridad Pública Interior”*, Edit. Fontamara, México, 2015.
6. Cámara de Diputados, *“Cultura de la Seguridad Nacional”*, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-Bicamaral-de-Seguridad-Nacional2/Cultura-de-la-Seguridad-Nacional>
7. CAMPOS Garza, Luciano, *“El Bronco designa como titular de SSP de NL a General que mintió sobre asesinato de estudiantes del Tec”*, Plumas Libres, 13 de octubre de 2015, <https://plumaslibres.com.mx/2015/10/23/el-bronco-designa-como-titular-de-ssp-de-nl-a-general-que-mintio-sobre-asesinato-de-estudiantes-del-tec/>
8. Castellanos, Laura, *“México Armado 1943-1981”*, Edit. Bolsillo Era, México, 2016.
9. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, *“COMUNICADO: Inés Fernández y Valentina Rosendo emplazan al Estado mexicano para*

cumplir con las sentencias de la Corte IDH”, 5 de octubre de 2020, <https://www.tlachinollan.org/comunicado-ines-fernandez-y-valentina-rosendo-emplazan-al-estado-mexicano-para-cumplir-con-las-sentencias-de-la-corte-idh/>

10. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), *“Políticas públicas y gestión gubernamental de la administración vigente”*, 1 de octubre 2009, [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/3_spublica.htm#\[Citar_como](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/3_spublica.htm#[Citar_como)
11. Centro de Investigación y Desarrollos Económicos (CIDE), *“Grupos criminales crecieron 900% durante la guerra contra el narco de Calderón. Publicado el 7 de febrero de 2017, Animal Político*, <http://www.animalpolitico.com/2017/02/grupos-criminales-aumentaron-900-la-guerra-narco-calderon/>
12. Centro Prodh, *“En la masacre de Tlatlaya en México, la orden fue abatir”*, 2 de julio de 2015, <https://centroprodh.org.mx/2015/07/06/en-la-masacre-de-tlatlaya-en-mexico-la-orden-fue-abatir/>
13. Centro Prodh, *“Revés a la opacidad de la GN”*, 30 de septiembre de 2021, <https://centroprodh.org.mx/2021/09/30/rees-a-la-opacidad-de-la-gn/>
14. Centro Prodh, *“Tlatlaya: Cinco años sin justicia”*, 30 de junio de 2019, <https://centroprodh.org.mx/2019/06/30/tlatlaya-cinco-anos-sin-justicia/>
15. CNDH, *“Recomendación 45/2010”*, <https://issuu.com/realidadexpuesta/docs/045>
16. CoIDH, *“Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas)*, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_370_esp.pdf

17. CoIDH, “Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas)”, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf
18. CoIDH, “Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf
19. CoIDH, “Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
20. CoIDH, “Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana de la Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf
21. CoIDH, “Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Sentencia de 31 de agosto de 2010. (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)”, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf
22. CoIDH, “Caso Trueba Arciniega y otros Vs México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018”, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_369_esp.pdf
23. CoIDH, “Ficha técnica: Cabrera García y Montiel Flores vs México”, https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=343
24. CoIDH, “Ficha Técnica: Fernández Ortega y otros vs México”, https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338

25. CoIDH, “*Ficha Técnica: Radilla Pacheco vs. México*”, https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360
26. CoIDH, “*Ficha Técnica: Rosendo Cantú y otra. Vs México*”, https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339
27. CoIDH, “*Mapa de casos por país*”, https://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm
28. Colectivo del Periódico El Zenzontle, “*La Guerra Sucia en México*”, La Jornada de Oriente, 26 de junio de 2022, <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/la-guerra-sucia-en-mexico/>
29. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), “*De la estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México (Informes Presentados a la Corte Penal Internacional)*”, <https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-estrategia-de-seguridad-a-crimenes-de-lesa-humanidad.pdf>
30. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), “*Violaciones Graves a Derechos Humanos en la Guerra contra las Drogas en México*”, México, s.f. <https://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2022/10/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico-1.pdf>
31. Congressional Research Service, “*Mexico: Organized Crime and Drug Trafficking Organizations*”, 7 de junio de 2022, <https://sgp.fas.org/crs/row/R41576.pdf>
32. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, “*El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*”, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>

33. Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, *“Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”*, ONU, 2005, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>
34. Coord. GUTIÉRREZ Contreras, Juan Carlos y CANTÚ Martínez, Silvano, *“El caso Rosendo Radilla Pacheco Impacto e Implicaciones en el Nuevo Modelo Constitucional en Derechos Humanos”*, Edit. UBIJUS, México, 2012
35. Coord. LE CLERQ Ortega, Juan Antonio y RODRÍGUEZ Sánchez Lara, Gerardo, *“Índice Global de Impunidad 2015”*, UDLAP, México, 2015, https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/1-IGI_2015_ESP-UDLAP.pdf
36. Diario Oficial de la Federación, *“ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”*, 11 de mayo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020#gsc.tab=0
37. Diario Oficial de la Federación, *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*, 26 de marzo de 2019, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0
38. Diario Oficial de la Federación *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”*, 9 de septiembre de 2022,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5664065&fecha=09/09/2022#gsc.tab=0

39. Diario Oficial de la Federación, “*DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019*”, 18 de noviembre de 2022, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671829&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0
40. DOCUMENTA, “*Juicios Mediáticos: Un juego en el que todos pierden*”, <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2018/01/29/juicio-mediatico-un-juego-en-el-que-todos-pierden/>
41. El País, “*El Ejército mexicano incrementa su poderío militar: escala 11 posiciones en el ranking mundial de Fuerzas Armadas*”, 15 de marzo de 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-03-15/el-ejercito-mexicano-incrementa-su-poderio-militar-escala-11-posiciones-en-el-ranking-mundial-de-fuerzas-armadas.html>
42. El País, “*México mantiene su rechazo al informe de la ONU sobre la tortura*”, 6 de abril de 2015, https://elpais.com/internacional/2015/04/06/actualidad/1428343796_720281.html
43. Excelsior, “*Disculpa del Estado reivindica a alumnos del Tec asesinados: CNDH*”, 19 de marzo de 2019, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/disculpa-del-estado-reivindica-a-alumnos-del-tec-asesinados-cndh/1302661>
44. Expansión, “*Felipe Calderón pide aprobar su Ley de Seguridad Nacional*”, 21 de abril de 2010, <https://expansion.mx/nacional/2010/04/21/felipe-calderon-pide-aprobar-su-ley-de-seguridad-nacional>

45. FAZIO, Carlos. Estado de Emergencia de la Guerra de Calderón a la Guerra de Peña Nieto. Edit. Grijalbo. 2015. México. 613 pp.
46. FERRI, Pablo, “*El Ejército mexicano destruyó miles de documentos del batallón vinculado con el “caso Tlatlaya”*”, El País, 1 de julio de 2022, <https://elpais.com/mexico/2022-07-01/el-ejercito-mexicano-destruyo-miles-de-documentos-del-batallon-vinculado-con-el-caso-tlatlaya.html>
47. FERRI, Pablo, “*La muerte a balazos de cinco jóvenes supuestamente a manos del Ejército siembra el caos en Nuevo Laredo*”, El País, 27 de febrero de 2023, <https://elpais.com/mexico/2023-02-27/la-muerte-de-cinco-jovenes-supuestamente-a-manos-del-ejercito-siembra-el-caos-en-nuevo-laredo.html>
48. GUEVARA Bermúdez, José Antonio, “*El Amparo 124/2018: inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior*”, Revista Nexos, 16 de mayo de 2018, https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-amparo-124-2018-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-seguridad-interior/#_edn1
49. Gobierno de México, “*¿Qué es la Guardia Nacional?*”, <https://www.gob.mx/guardianacional/articulos/blog-noticias-1>
50. Gobierno de México, “*¿Qué es la Seguridad Nacional?*”, <https://www.gob.mx/cni/documentos/conoce-que-es-la-seguridad-nacional>
51. Gobierno de México, “*Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*”, <https://conamer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/PND%202013-2018.pdf>
52. Gobierno de México, “*Política Pública de Seguridad y Procuración de Justicia*”, <https://www.gob.mx/epn/acciones-y-programas/politica-publica-de-seguridad-y-procuracion-de-justicia>
53. GÓMEZ Izquierdo, Jorge, “*La conceptualización del racismo en Michel Foucault*”, Revista Interdisciplina. Vol. 2. Num 4. septiembre-diciembre 2014, <https://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/47765>

54. Impunidad Cero, “Percepción de Impunidad 2022”, <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/170/contenido/1661453368W61.pdf>
55. Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), “GUARDIA NACIONAL DEBE ENTREGAR VERSIÓN PÚBLICA DE REPORTES SOBRE USO DE LA FUERZA POR PARTE DE SUS ELEMENTOS: INAI”, 12 de septiembre de 2021, <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Nota%20INAI-078-21.pdf>
56. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 27/23. DEFUNCIONES POR HOMICIDIO DE ENERO A JUNIO DE 2022”, 23 de enero de 2023, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DH/DH-Ene-jun2022.pdf>
57. Instituto Belisario Domínguez, “Temas Estratégicos. Seguridad Interior: Elementos para el Debate”, enero de 2017, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3344/Reporte39_SeguridadInterior_DistDigital.pdf.
58. KITROEFF, Natalie y BERGMAN, Ronen, “El espionaje en México cobra una nueva víctima: un aliado del presidente”, The New York Times, 22 de mayo de 2023, <https://www.nytimes.com/es/2023/05/22/espanol/alejandro-encinas-pegasus-espionaje.html>
59. LE CLERQ Ortega, Juan Antonio. Et Al. “IGI-MÉX 2022 Estructura y función de la impunidad en México”, <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>
60. MARCIAL Pérez, David, “Los vuelos de la muerte en México: 50 años de impunidad y olvido”, El País, 8 de mayo de 2021, México, <https://elpais.com/mexico/2021-05-09/los-vuelos-de-la-muerte-en-mexico-50-anos-de-impunidad-y-olvido.html>

61. MBEMBE Achille, *“Necropolítica”*, Edit. Melusina, España, 2011, <https://aphuuruguay.files.wordpress.com/2014/08/achille-mbembe-necropolc3adtica-seguido-de-sobre-el-gobierno-privado-indirecto.pdf>
62. MÉNDEZ, Juan, *“Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de diciembre de 2014, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>
63. MEYER, Maureen, *“Un año después de la creación de la Guardia Nacional, México está lejos de desmilitarizar la seguridad pública”*, 26 de mayo de 2020, <https://www.wola.org/es/analisis/primer-aniversario-guardia-nacional-mexico/>
64. Noticias ONU, *“Relator de la ONU insiste en carácter “generalizado” de la tortura en México”*, 11 de marzo de 2015, <https://news.un.org/es/story/2015/03/1325311>
65. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *“La Desaparición Forzada en México: una Mirada desde los Organismos del Sistema de Naciones Unidas”*, México, 2015
66. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *“Manual sobre programas de justicia restaurativa”*, Austria, 2006, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
67. ONU, *“Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en México”*, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf
68. ONU, *“Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”*, 29 de diciembre de 2014, https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/themes/hchr/images/doc_pub/G1425291.pdf

69. ORDAZ, Pablo, "El crimen organizado estaba tocando a las puertas del Estado", El País, México, 22 de noviembre de 2008, https://elpais.com/diario/2008/11/23/internacional/1227394806_850215.html
70. Pie de Página, "*Jorge y Javier: 10 años de impunidad*", 19 de marzo de 2020, <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/2020/03/jorge-y-javier-10-anos-de-impunidad>
71. R3D, "*Ejército Espía*", marzo de 2023, <https://ejercitoespia.r3d.mx/>
72. RAMOS García, José María, "*Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual*", UNAM, 2005, <http://revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/viewFile/42484/38600>
73. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "*Comunicado de prensa R126/21*", <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1199>
74. ROJAS, Arturo, "*AMLO reconoce ejecución de sicarios a manos de militares en Nuevo Laredo*", El Economista, 7 de junio de 2023, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/AMLO-reconoce-ejecucion-de-sicarios-a-manos-de-militares-en-Nuevo-Laredo-20230607-0050.html>
75. SÁNCHEZ Sandoval, Augusto, "*Seguridad Nacional y Derechos Humanos*", UNAM, México, Octubre 2013.
76. SCJN, "*Comunicado de Prensa No. 149/2018. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INVALIDÓ LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR EN SU TOTALIDAD*", 15 de noviembre de 2018, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5794>
77. SCJN, "*Comunicado de prensa no. 140/2023. SCJN INVALIDA EL TRASLADO DEL CONTROL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA GUARDIA NACIONAL A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL*", 18 de abril de 2023.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=7326>

78. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), “Pacto por México”, <https://consulmex.sre.gob.mx/calexico/index.php/component/content/article/4-articulos/58-pacto-por-mexico>
79. SEDENA, “*Las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional despliegan más de 173,000 elementos en todo el territorio nacional*”, 20 de julio de 2020, <https://www.gob.mx/sedena/prensa/las-fuerzas-armadas-y-la-guardia-nacional-despliegan-mas-de-173-000-elementos-en-todo-el-territorio-nacional>
80. SEDENA, “*Cantidad de personas que fueron detenidas y puestas a disposición del 1 Dic. 2012 al 31 Dic. 2018*”, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/resultados-de-las-operaciones-en-atencion-al-narcotrafico/resource/87935c64-e671-4cce-af6d-061046d1264f>
81. SEGOB, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>
82. Senado de la República, “*Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Nacional presentada el 23 de abril de 2009*”, https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20288
83. Sin Embargo, “*Tanhuato: 6 años y 4 meses de la ejecución arbitraria de 22 civiles en Michoacán*”, 19 de septiembre de 2021, <https://www.sinembargo.mx/18-09-2021/4029849>
84. Sin Embargo, “*VIDEO: Villas de Salvárcar a 10 años del asesinato de 15 personas y el “andaban en algo” de Calderón*”, <https://www.sinembargo.mx/31-01-2020/3722560>. Consultado el 16 de junio de 2022.
85. Transparencia Internacional, “*Índice de Percepción de la Corrupción 2018*”, https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf

86. Transparencia Internacional, “*Índice de Percepción de la Corrupción 2022*”,
<https://www.transparency.org/en/cpi/2022/index/mex>
87. Valencia Triana, Sayak, “*Capitalismo Gore*”, España, Edit. Melusina, 2010,
238 pp.
88. VÁZQUEZ, Fabiola, “*¿Qué implica el paso de la Guardia Nacional a la SEDENA?*”, Semanario Gatopardo, 14 de septiembre de 2022,
<https://gatopardo.com/podcast-gatopardo/que-implica-el-paso-de-la-guardia-nacional-a-la-sedena-2/>
89. VÁZQUEZ, Luis Daniel, “*Impunidad y los Derechos Humanos*”, UNAM,
México, 2021,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6447/9.pdf>
90. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “*El enemigo en el derecho penal*”, Edit.
Coyoacán, México, 2016.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de la Guardia Nacional

Ley de Seguridad Nacional

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública